



BOLETÍN OFICIAL

DE LAS

CORTES DE ARAGÓN

Número 244 — Año XX — Legislatura V — 4 de julio de 2002

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.2. Proyectos de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Los Monegros 10381

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Campo de Daroca 10387

1.3. Mociones

1.3.1. Aprobadas en Comisión

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 21/02, dimanante de la Interpelación núm. 28/02, relativa a educación especial 10393

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 22/02, dimanante de la Interpelación núm. 39/02, relativa a política de evacuación de energía generada por instalaciones de régimen especial en Aragón 10393

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de creación, por segregación, del Colegio Profesional de Psicólogos de Aragón 10393

Proyecto de Ley de fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimientos en Aragón 10394

2.3. Proposiciones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Proposición no de Ley núm. 115/02, sobre el cumplimiento del Real Decreto 1475/2001, de 27 de diciembre de 2001, sobre el traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud	10398
Proposición no de Ley núm. 116/02, sobre la investigación de las prácticas irregulares de los centros educativos privados concertados solicitada por el Defensor del Pueblo	10399

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Proposición no de Ley núm. 113/02, sobre la aplicación de la Sharia (recogida en la ley islámica), para su tramitación ante la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos	10401
Proposición no de Ley núm. 114/02, sobre el acondicionamiento de las obras abandonadas en los ibones del Pirineo, para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente	10402
Proposición no de Ley núm. 117/02, sobre la modernización de regadíos en la Comarca de Calatayud, para su tramitación ante la Comisión Agraria	10402

2.4. Mociones

2.4.1. Para su tramitación en Pleno

Enmiendas presentadas a la Moción núm. 21/02, dimanante de la Interpelación núm. 28/02, relativa a educación especial	10403
Enmienda presentada a la Moción núm. 22/02, dimanante de la Interpelación núm. 39/02, relativa a política de evacuación de energía generada por instalaciones de régimen especial en Aragón	10404

2.6. Preguntas

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Preguntas formuladas para respuesta oral en Pleno y Comisión que pasan a tramitarse como preguntas para respuesta escrita	10405
Pregunta núm. 426/02, relativa a la propuesta de gestión y protección del archivo de la Corona de Aragón	10407
Pregunta núm. 427/02, relativa a los hallazgos encontrados en el subsuelo del paseo de la Independencia de Zaragoza	10407
Pregunta núm. 428/02, relativa a la oferta de plazas escolares, para el tramo de 0 a 3 años, en las diferentes cabeceras comarcales	10408

7. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

Adscripción del Diputado D. José María Bescós Ramón al G.P. del Partido Aragonés	10409
Modificación de representantes del G.P. del Partido Aragonés en la Comisión Institucional	10409

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.2. Proyectos de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Los Monegros.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 27 y 28 de junio de 2002, ha aprobado el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Los Monegros, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de junio de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Ley de creación de la Comarca de Los Monegros

PREÁMBULO

El artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que una Ley de las Cortes de Aragón podrá ordenar la constitución y regulación de las comarcas.

En desarrollo de esa previsión estatutaria, la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, regula la comarca como Entidad Local y nuevo nivel de administración pública en que puede estructurarse la organización territorial de Aragón.

Dicha Ley establece las normas generales a las que se ajustará la organización comarcal y dispone que la creación de cada comarca se realizará por Ley de las Cortes de Aragón, partiendo de la iniciativa adoptada por los municipios que hayan de integrarla o por una mancomunidad de interés comarcal.

Por otra parte, la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón, modificada por el artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, estableció los municipios que integran cada una de las comarcas.

Asimismo, el citado artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, remite a la Ley de Comarcalización de Aragón la regulación de las mismas.

En aplicación de las normas citadas, la mayoría de los municipios integrantes de la delimitación comarcal de Los Monegros, prevista en el anexo de la Ley de Delimitación Comarcal como comarca número 10, mediante acuerdo del pleno de sus Ayuntamientos adoptado con el quórum legalmente previsto, han ejercido la iniciativa de creación de la Comarca de Los Monegros.

Su iniciativa se basa en un estudio documentado que justifica la creación de la Comarca de Los Monegros fundamentada en la existencia de vínculos territoriales, históricos, económicos,

sociales y culturales entre los municipios que la forman, en la conveniencia de la gestión supramunicipal de los servicios que van a prestar y en su viabilidad económica.

Los Monegros constituyen una comarca natural, por encima de límites provinciales, vertebrada por la sierra de Alcubierre y cuyo nombre tradicional alude al follaje negro de los bosques de sabinas, actualmente residuales o presentando majestuosos árboles aislados. Se caracteriza por una aridez, un clima continental y unos recursos y necesidades comunes. Esta es una tierra con reivindicaciones seculares y definitorias como el agua, que ha permitido, a su llegada, convertir desiertos y secarrales en fértiles campos, o como la recuperación de su patrimonio histórico y monumental, siendo la Cartuja de los Monegros o los tesoros del monasterio de estirpe real de Sijena los ejemplos más significativos, sin olvidar la debida valoración de sus parajes naturales, presentes en las reseñas ecológicas europeas.

La sabina, la Cartuja de las Fuentes, la laguna de Sariñena, pero también los caminos, el agua, la vertebración de los pueblos, son símbolos concretos de una compleja suma de valores de la fértil conjunción del pasado y el futuro.

Por otra parte, la experiencia positiva de las mancomunidades que han actuado en este territorio durante la pasada década (Comarcal de Monegros, Monegros II y Aguas de Monegros), es el soporte y la garantía para una gestión satisfactoria de la nueva comarca a constituir.

El Gobierno de Aragón, por acuerdo de 16 de enero de 2001, resolvió favorablemente sobre la procedencia y viabilidad de la Comarca de Los Monegros, de acuerdo con los datos y estudios contenidos en la documentación aportada por los Ayuntamientos promotores de la iniciativa.

Redactado el correspondiente anteproyecto de Ley, por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de 14 de febrero de 2001 (BOA n.º 23, de 23 de febrero de 2001) se sometió a información pública por plazo de cuatro meses.

En este período, los Ayuntamientos de Farlete, Leciñena y Perdiguera, pertenecientes a la Delimitación Comarcal de Zaragoza; el ayuntamiento de Monegrillo, perteneciente a la Delimitación Comarcal de Ribera Baja del Ebro, y el ayuntamiento de Almodívar, perteneciente a la Delimitación Comarcal de Hoya de Huesca, solicitaron su incorporación a la Delimitación Comarcal de Monegros.

A la vista de estas peticiones, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, conforme al acuerdo alcanzado con los partidos políticos con representación parlamentaria en las Cortes de Aragón sobre el procedimiento a seguir en las solicitudes de cambio de delimitación comarcal, procedió a consultar a los Ayuntamientos integrantes de las Delimitaciones Comarcales de Monegros, Zaragoza, Ribera Baja del Ebro y Hoya de Huesca su parecer sobre que los municipios anteriormente mencionados pudieran llegar a formar parte de la Delimitación Comarcal de Monegros mediante la aprobación de la ley correspondiente.

Sobre la base de los resultados de esta consulta, favorables al cambio de delimitación comarcal solicitado en el caso

de los municipios de Farlete, Leciñena, Monegrillo y Perdiguera, la Ley ha incluido a dichos municipios en la Comarca de Los Monegros, modificando la composición de esta delimitación comarcal recogida en la Ley 8/1996, de Delimitación Comarcal de Aragón.

Como consecuencia de la experiencia procedente de la aprobación por las Cortes de Aragón de las primeras leyes de creación de comarcas, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales ha realizado una serie de modificaciones sobre el texto sometido a información pública. Estos cambios tienen en cuenta las enmiendas aprobadas en los diferentes proyectos de Ley de creación de comarcas ya tramitados y que no pudieron, por tanto, ser recogidos en el anteproyecto de Ley que simultáneamente estaba sometido a exposición pública. Su justificación está en la conveniencia de evitar debates sobre cuestiones ya discutidas en el parlamento aragonés y en armonizar los sucesivos proyectos de Ley de creación de comarcas que se vayan tramitando.

La Ley crea la Comarca de Los Monegros como Entidad Local territorial y regula, dentro del marco establecido por la Ley de Comarcalización de Aragón, sus aspectos peculiares: su denominación, capitalidad, competencias, organización, régimen de funcionamiento, personal y Hacienda comarcal.

En cuanto a las competencias propias, se le atribuye una amplia lista de materias en las que podrá desempeñar funciones, previendo que la determinación de los traspasos de servicios y medios se efectúe a través de las correspondientes comisiones mixtas.

En las normas relativas a organización se fija el número de miembros del Consejo Comarcal con arreglo a la población de la comarca, se completa la regulación de su elección, se fija el número de Vicepresidentes y se prevé la existencia de una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes de las entidades locales de la comarca.

En relación con el personal, se contempla la figura del Gerente, con funciones de gestión e impulso de los servicios.

Entre los preceptos relativos a la Hacienda comarcal, se enumeran sus ingresos, las aportaciones municipales y su régimen presupuestario y contable.

La asunción de competencias por la comarca que anteriormente tenían atribuidas las mancomunidades no hace aconsejable la pervivencia de estas últimas, reguladas en el artículo 77 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, cuando exista coincidencia de fines e intereses con los definidos para la comarca. No hay que olvidar que la creación de la comarca es consecuencia de una Ley de las Cortes de Aragón promovida, en primera instancia, por los municipios de la Delimitación Comarcal. Por ello, esta Ley incluye una disposición que fija los criterios y orientaciones en las relaciones de la comarca con las mancomunidades existentes en la Delimitación Comarcal de Monegros.

En definitiva, el proyecto configura la nueva Entidad Local que se crea, con atención a sus peculiaridades e intereses, haciendo posible la institucionalización de la Comarca de Los Monegros como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de las Provincias de Huesca, y Zaragoza y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Creación y denominación.*

1. Se crea la Comarca de Los Monegros, integrada por los municipios de Albalatillo, Albera Bajo, Alberuela de Tubo, Alcubierre, La Almolda, Almuniente, Barbués, Bujaraloz, Capdesaso, Castejón de Monegros, Castelflorite, Farlete, Grañén, Huerto, Lalueza, Lanaja, Leciñena, Monegrillo, Peñalba, Perdiguera, Poleñino, Robres, Sangarrén, Sariñena, Sena, Senés de Alcubierre, Tardienta, Torralba de Aragón, Torres de Barbués, Valfarta y Villanueva de Sijena.

2. El territorio de la comarca es el constituido por el conjunto de los términos de los municipios que la integran.

Artículo 2.— *Capitalidad.*

1. La Comarca de Los Monegros tiene su capitalidad en el municipio de Sariñena, donde tendrán su sede oficial los órganos de gobierno de la misma.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios que preste la comarca podrán establecerse en cualquier lugar dentro de los límites del territorio comarcal.

Artículo 3.— *Personalidad y potestades.*

1. La Comarca de Los Monegros, como Entidad Local territorial, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de sus competencias, corresponden a la Comarca de Los Monegros todas las potestades y prerrogativas reconocidas a la comarca en la legislación aragonesa.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS

Artículo 4.— *Competencias de la comarca.*

1. La Comarca de Los Monegros tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

2. Asimismo, la Comarca de Los Monegros representará los intereses de la población y del territorio comprendido dentro de la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.— *Competencias propias.*

1. La Comarca de Los Monegros podrá ejercer competencias en las siguientes materias:

- 1) Ordenación del territorio y urbanismo.
- 2) Transportes.
- 3) Protección del medio ambiente.
- 4) Servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos.
- 5) Sanidad y salubridad pública.
- 6) Acción social.
- 7) Agricultura, ganadería y montes.
- 8) Cultura.
- 9) Patrimonio cultural y tradiciones populares.
- 10) Deporte.
- 11) Juventud.
- 12) Promoción del turismo.

- 13) Artesanía.
- 14) Protección de los consumidores y usuarios.
- 15) Energía, promoción y gestión industrial.
- 16) Ferias y mercados comarcales.
- 17) Protección civil y prevención y extinción de incendios.
- 18) Enseñanza.

19) Aquellas otras que, con posterioridad a la presente Ley, pudieran ser ejercidas en el futuro por las comarcas, conforme a la legislación sectorial correspondiente.

2. Igualmente, la comarca podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal y participará, en su caso, en la elaboración de los programas de ordenación y promoción de recursos agrarios de montaña y en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

Artículo 6.— Asistencia y cooperación con los municipios.

1. La Comarca de Los Monegros creará un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que lo soliciten en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica.

2. Igualmente, cooperará con los municipios que la integran estableciendo y prestando los servicios mínimos obligatorios que resultasen de imposible o muy difícil cumplimiento, en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Administración Local. Con tal fin, el acuerdo de dispensa fijará las condiciones y aportaciones económicas que procedan.

3. La Comarca de Los Monegros prestará las funciones correspondientes al puesto de Secretaría-Intervención en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre comarcalización. En ese caso, la sede administrativa estable del puesto de trabajo radicará en las oficinas comarcales correspondientes, sin perjuicio de que se asegure la comunicación entre dichas oficinas y el municipio exento por medios telefónicos y otros sistemas de telecomunicación, así como la asistencia del personal habilitado necesario a las sesiones municipales y a aquellos otros actos en que así sea preciso por su importancia o la especial necesidad de asesoramiento jurídico y técnico.

4. Para mejorar la gestión administrativa se fomentará la firma de convenios de colaboración para el intercambio de servicios y aplicaciones de gestión administrativa a través de la Red Aragonesa de Comunicaciones Institucionales (RACI) con todos los Ayuntamientos de la Comarca de Los Monegros en el menor plazo de tiempo posible.

Artículo 7.— Competencias transferidas y delegadas.

1. La Comarca de Los Monegros podrá asumir competencias transferidas o delegadas de la Administración de la Comunidad Autónoma, de las Provincias de Huesca y Zaragoza y de los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública, con el alcance, contenido y condiciones establecidas en la legislación aragonesa sobre Administración Local.

2. En todo caso, en la transferencia o delegación de competencias se estará a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón, tanto en lo relativo a los medios precisos para su ejercicio como a la aceptación expresa por parte del Consejo Comarcal.

Artículo 8.— Encomienda de gestión.

1. La Comarca de Los Monegros, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y de las Provincias de Huesca y Zaragoza, previa la tramitación procedente, cuando por sus características no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo.

2. Igualmente, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

Artículo 9.— Ejercicio de las competencias.

1. Los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de gobierno de la Comarca de Los Monegros en el ejercicio de sus competencias obligarán tanto a los Ayuntamientos que la integran como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

2. La Comarca de Los Monegros podrá utilizar para el desarrollo de sus fines cualquiera de las formas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

3. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, el Consejo Comarcal aprobará el correspondiente reglamento en que se recoja su normativa específica.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN COMARCAL

Artículo 10.— Órganos.

1. Son órganos de la comarca:

- a) El Consejo Comarcal.
- b) El Presidente.
- c) Los Vicepresidentes.
- d) La Comisión de Gobierno.
- e) La Comisión Especial de Cuentas.

2. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación por mayoría absoluta del Reglamento Orgánico Comarcal, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios, la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.

3. En todo caso, existirá una Comisión Consultiva, integrada por todos los Alcaldes de las entidades locales de la comarca, que se reunirá, al menos, dos veces al año para conocer el presupuesto y el programa de actuación comarcal, así como cualquier otra cuestión que por su relevancia se considere conveniente someter a su conocimiento, a propuesta del Consejo o del Presidente.

Artículo 11.— Consejo Comarcal.

1. El gobierno y la administración de la Comarca de Los Monegros corresponderán al Consejo Comarcal, integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. El número de miembros del Consejo Comarcal es de veinticinco.

Artículo 12.— Elección y proclamación de los Consejeros.

1. Una vez realizada la asignación de puestos conforme a lo dispuesto en la legislación aragonesa sobre comarcalización,

la Junta Electoral competente convocará separadamente, dentro de los cinco días siguientes, a todos los concejales de los respectivos partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos en el Consejo Comarcal para que designen, de entre ellos, a las personas que hayan de ser proclamadas miembros y, además, correlativamente los suplentes que hayan de ocupar las vacantes eventuales, en número mínimo de cinco o igual al número de candidatos si los puestos que corresponden no llegan a esta cifra.

2. Ningún partido, coalición, federación o agrupación podrá designar a más de un tercio de los miembros que le correspondan en el Consejo Comarcal entre concejales que sean del mismo municipio, salvo los casos en que ello impida ocupar todos los puestos que le correspondan.

3. Una vez efectuada la elección, la Junta Electoral proclamará a los miembros del Consejo Comarcal electos y a los suplentes, entregará las correspondientes credenciales y enviará al Consejo Comarcal la certificación acreditativa. La composición del mismo se hará pública en los tablones de anuncios de los municipios de la comarca y en el *Boletín Oficial de Aragón*.

4. En caso de muerte, incapacidad o incompatibilidad de un consejero comarcal o de renuncia a su condición, la vacante se ocupará mediante uno de los suplentes, siguiendo el correlativo orden establecido entre ellos. Si no es posible ocupar alguna vacante porque los suplentes designados ya han pasado a ocupar vacantes anteriores, deberá procederse a una nueva elección de Consejeros Comarcales, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 1.

Artículo 13.— Estatuto de los Consejeros Comarcales.

1. Los cargos de Presidente y de Consejeros de la comarca serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio que pueda fijar el Consejo Comarcal en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

2. Cuando el ejercicio de los cargos requiera la dedicación exclusiva o especial de los miembros del Consejo Comarcal, se estará a lo dispuesto en la normativa aragonesa sobre Administración Local.

Artículo 14.— Elección del Presidente.

1. El Presidente de la comarca será elegido de entre los miembros del Consejo Comarcal, en la misma sesión constitutiva y por mayoría absoluta de votos, en primera votación, y por mayoría simple, en segunda votación. En caso de empate, se procederá a una tercera votación, y, si en la misma se produce nuevamente empate será elegido el candidato de la lista con más Consejeros. Si las listas tienen el mismo número de consejeros, será elegido el candidato de la lista con un número mayor de concejales de la comarca. Si vuelve a producirse nuevo empate, será elegido el candidato de la lista que mayor número de votos hubiera obtenido en las últimas elecciones dentro de la comarca, y, de persistir el empate, se dilucidará por sorteo.

2. El Presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los municipios. A estos efectos, podrán ser candidatos al cargo de Presidente todos los Consejeros.

3. El Presidente podrá plantear al Consejo Comarcal la cuestión de confianza en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 15.— Competencias del Presidente y del Consejo Comarcal.

1. El Consejo Comarcal y su Presidente ejercerán sus atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas al Pleno del Ayuntamiento y al Alcalde contenidas en la legislación de régimen local y en las leyes de carácter sectorial.

2. No obstante, corresponderá al Consejo Comarcal la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 16.— Vicepresidentes.

1. Los Vicepresidentes, hasta un número máximo de cuatro, serán libremente nombrados y cesados por el Presidente entre los Consejeros Comarcales. El estatuto general de los Vicepresidentes será determinado por el Reglamento Orgánico.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el Presidente expresamente les delegue.

Artículo 17.— Comisión de Gobierno.

La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de consejeros determinado por el Presidente, pero no superior a un tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Consejo. En todo caso, los Vicepresidentes formarán parte del tercio referido. Corresponderá a dicha Comisión la asistencia al Presidente, así como aquellas atribuciones que determine el Reglamento Orgánico Comarcal o le deleguen el Consejo y el Presidente, ajustando su funcionamiento a las normas relativas a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento contenidas en la legislación de régimen local.

Artículo 18.— Comisión Especial de Cuentas.

La Comisión Especial de Cuentas, que estará constituida por miembros de todos los grupos políticos integrantes del Consejo Comarcal, informará las cuentas anuales de la comarca antes de ser aprobadas por el Consejo Comarcal.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19.— Principios generales.

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales serán los establecidos en la legislación de régimen local.

Artículo 20.— Sesiones.

1. El Consejo Comarcal celebrará una sesión ordinaria cada mes y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros. En el caso de solicitud de convocatoria, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que haya sido solicitada.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones,

se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de Régimen Local.

CAPÍTULO V PERSONAL

Artículo 21.— *Principios generales.*

1. La estructura y régimen jurídico del personal al servicio de la comarca se regirá por la legislación básica del Estado y la normativa aragonesa sobre Administración Local.

2. Corresponde al Consejo Comarcal la aprobación de la plantilla de su personal conforme a las dotaciones presupuestarias correspondientes.

3. En todo caso, la selección del personal se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón.

Artículo 22.— *Funcionarios con habilitación de carácter nacional.*

1. Son funciones públicas necesarias cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional:

- a) La de Secretaría comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo.
- b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. Las plazas, cuya clasificación se solicitará al Gobierno de Aragón, serán provistas mediante concurso de méritos.

Artículo 23.— *Gerente comarcal.*

Si las necesidades funcionales de la comarca lo aconsejan, podrá crearse un puesto de trabajo denominado Gerente, al que corresponderá la gestión técnica y ejecutiva, así como el impulso de los servicios de la misma.

CAPÍTULO VI HACIENDA COMARCAL

Artículo 24.— *Ingresos.*

1. La Hacienda de la Comarca de Los Monegros estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.
- b) Las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.
- c) Contribuciones especiales.
- d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho público.
- e) Transferencias de la Comunidad Autónoma y de las Provincias de Huesca y Zaragoza en concepto de:
 - Participación en sus ingresos sin carácter finalista.
 - Traspasos de medios en virtud de redistribución legal.
 - Transferencia o delegación de competencias.
- f) Las aportaciones de los municipios que la integran.
- g) Los procedentes de operaciones de crédito.
- h) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.
- i) Cualesquiera otros que resulten establecidos mediante Ley.

2. El Pleno del Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones de los municipios. Dichas

aportaciones, que se revisarán anualmente, serán, en todo caso, proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la comarca preste, sin perjuicio de que puedan introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

3. Los municipios que integran la Comarca de Los Monegros podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, liquidación, inspección y recaudación, sin perjuicio de las delegaciones y demás fórmulas de colaboración que puedan establecerse con otras Administraciones públicas.

Artículo 25.— *Régimen presupuestario y contable.*

1. El Consejo Comarcal aprobará anualmente un presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará, en cuanto a su estructura y normas de formación, a las aplicables con carácter general a las entidades locales. Durante el período de exposición al público, los Ayuntamientos miembros de la comarca podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que el presupuesto de la comarca se liquide con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

4. Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los presupuestos de la comarca, en la proporción que corresponda al importe de los mismos.

5. El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca de Los Monegros será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 26.— *Patrimonio.*

El patrimonio de la comarca estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las entidades locales.

Artículo 27.— *Aportaciones municipales y obligatoriedad.*

1. Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al Presupuesto aprobado por el Consejo Comarcal, se distribuirán entre los municipios que la integran en función del número de habitantes y, en el caso de existir servicios de utilización potestativa, en función de los servicios prestados por la comarca a cada municipio.

2. Las aportaciones a la comarca tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios integrantes de la misma. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo Comarcal.

3. Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración central, autonómica o provincial la retención de las cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere reconocidas el Ayuntamiento deudor para su entrega a la comarca. Esta retención se considerará autorizada por los Ayuntamientos, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Alteración de términos municipales.*

La alteración de los términos municipales de alguno de los municipios integrantes de la comarca supondrá, en su caso, la modificación paralela de los límites de la comarca sin necesidad de la modificación de la presente Ley.

Segunda.— *Nombramiento de una Comisión Gestora y cese del Alcalde y de los concejales del Municipio.*

Cuando, como consecuencia de una alteración de términos municipales o de otras causas previstas en la legislación de régimen local, se designe una Comisión Gestora en algún municipio de la comarca y cesen el Alcalde y los concejales del mismo, éstos perderán la condición de Consejeros Comarcales, cubriéndose su vacante con los suplentes por su orden.

Tercera.— *Registros.*

Los Registros de las diversas entidades locales integrantes de la comarca tendrán la consideración de Registros delegados del general de la comarca a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

Cuarta.— *Modificaciones en el censo.*

Si se produjeran variaciones en el censo de los municipios que supusieran modificar el número de Consejeros conforme a lo dispuesto con carácter general para la comarca en la legislación aragonesa, dicha modificación se aplicará en la elección y constitución del siguiente Consejo Comarcal sin que sea precisa la modificación expresa de la presente Ley.

Quinta.— *Transferencia del Plan provincial de obras y servicios.*

El Gobierno de Aragón impulsará el proceso de transferencias en el contexto de las Comisiones mixtas creadas al efecto, a fin de que la Comarca de Los Monegros pueda asumir la gestión del Plan Provincial de obras y servicios de las Diputaciones Provinciales de Huesca y de Zaragoza en su ámbito territorial y en la cuantía económica porcentual correspondiente.

Sexta.— *Mancomunidades.*

1. La asunción por la comarca de Los Monegros de sus competencias propias en los distintos sectores de la acción pública, conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ley, llevará consigo que la comarca suceda a las mancomunidades cuyos fines sean coincidentes y estén incluidas en su ámbito territorial. En consecuencia se procederá al traspaso por las mancomunidades a favor de la comarca de las correspondientes funciones y servicios y de los medios adscritos a su gestión, entendiéndose incluida entre ellos las transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas por el Gobierno de Aragón y otras Administraciones para la financiación de los servicios mancomunados.

2. La Comarca de Los Monegros y las mancomunidades afectadas procederán a concretar los términos de los traspasos a los que se refiere el apartado 1 de la presente disposición, de modo que la disolución y liquidación de una mancomunidad por conclusión de su objeto, cuando procediese, garantice la continuidad en la prestación de los servicios

3. En aquellos casos en que una mancomunidad incluya municipios pertenecientes a una delimitación comarcal distinta de la Comarca de Los Monegros, se procederá a concretar los fines que deben ser asumidos por dicha comarca en relación con los municipios pertenecientes a su propio ámbito territorial. A la vista de la repercusión que ello suponga, se planteará la modificación de los estatutos de la mancomunidad para adaptar su composición y fines a la nueva situación. Si ello hiciera inviable la continuidad de la mancomunidad o no pudiera garantizarse la prestación de los correspondientes servicios, la Comarca de Los Monegros podrá formalizar convenios, para asegurar su mantenimiento, con los municipios interesados de la delimitación comarcal limítrofe hasta tanto se constituya la correspondiente comarca.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Primera elección de los Consejeros Comarcales y constitución del Consejo Comarcal.*

1. La Junta Electoral de Aragón, en la sede de las Cortes de Aragón, procederá, en el plazo máximo de un mes tras la entrada en vigor de esta Ley, a realizar las actuaciones previstas en su artículo 12, tomando como referencia los resultados de las últimas elecciones municipales celebradas en los municipios integrados en la comarca.

2. El Consejo Comarcal se constituirá en sesión pública en la capital de la comarca dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del acto de proclamación de los miembros electos. A tal fin, se constituirá una mesa de edad integrada por los consejeros de mayor y menor edad presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento de la capitalidad.

Segunda.— *Comisiones Mixtas de Transferencias.*

Al objeto de preparar la transferencia o delegación de funciones y servicios a la Comarca de Los Monegros, dentro del mes siguiente a la constitución del Consejo Comarcal se creará, por Decreto del Gobierno de Aragón, una Comisión paritaria con representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la comarca. Esta Comisión elaborará los calendarios y contenido de transferencias y delegaciones, así como las propuestas de traspasos y medios que deba recibir la Comarca de Los Monegros. Asimismo, en igual plazo y con los mismos fines, se constituirán las Comisiones de Transferencias entre las Diputaciones Provinciales de Huesca y Zaragoza y la Comarca de Los Monegros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Legislación supletoria.*

En lo no previsto en la presente Ley, será de aplicación lo establecido en las leyes y reglamentos aragoneses sobre Administración local.

Segunda.— *Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley.

Tercera.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2002.

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Campo de Daroca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 27 y 28 de junio de 2002, ha aprobado el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Campo de Daroca, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de junio de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Ley de creación de la Comarca de Campo de Daroca

PREÁMBULO

El artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que una Ley de las Cortes de Aragón podrá ordenar la constitución y regulación de las comarcas.

En desarrollo de esa previsión estatutaria, la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, regula la comarca como Entidad Local y nuevo nivel de administración pública en que puede estructurarse la organización territorial de Aragón.

Dicha Ley establece las normas generales a las que se ajustará la organización comarcal y dispone que la creación de cada Comarca se realizará por Ley de las Cortes de Aragón, partiendo de la iniciativa adoptada por los municipios que hayan de integrarla o por una mancomunidad de interés comarcal.

Por otra parte, la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón, modificada por el artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, estableció los municipios que integran cada una de las comarcas.

Así mismo, el citado artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, remite a la Ley de Comarcalización de Aragón la regulación de las mismas.

En aplicación de las normas citadas, un número de municipios superior a las dos terceras partes de los que deben constituir la comarca y representando más de las dos terceras partes del censo electoral de los municipios integrantes de la delimitación comarcal de Campo de Daroca, prevista en el anexo de la Ley de Delimitación Comarcal como comarca número 24, mediante acuerdo del pleno de sus Ayuntamientos adoptado con el quórum legalmente previsto, han ejercido la iniciativa de creación de la Comarca de Campo de Daroca.

Su iniciativa se basa en un estudio documentado que justifica la creación de la Comarca de Campo de Daroca, fundamentada en la existencia de vínculos territoriales, históricos, económicos, sociales y culturales entre los municipios que la forman, en la conveniencia de la gestión supramunicipal de los servicios que van a prestar y en su viabilidad económica.

En las sierras occidentales de la cordillera ibérica se sitúa el territorio comarcal, que queda compartimentado entre la cuenca endorreica de Gallocanta, de gran importancia ecológica, y por varios cursos fluviales, de los que destaca el río Jiloca. En este espacio, hoy en día escasamente poblado, los municipios que forman la comarca y cuyos vínculos históricos se remontan a la medieval Comunidad de aldeas de Daroca, tienen el reto de buscar soluciones que les permitan afrontar de nuevo un futuro común, liderados por esta ciudad, que ha sido el tradicional centro administrativo y de servicios de la zona y que guarda la herencia monumental y cultural de un rico pasado.

El Gobierno de Aragón, por acuerdo de 10 de abril de 2001, resolvió favorablemente sobre la procedencia y viabilidad de la Comarca de Campo de Daroca, de acuerdo con los datos y estudios contenidos en la documentación aportada por los Ayuntamientos promotores de la iniciativa.

Redactado el correspondiente anteproyecto de Ley, por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, de 18 de abril de 2001 (BOA n.º 53, de 7 de mayo de 2001) se sometió a información pública por plazo de cuatro meses.

Con posterioridad a la exposición pública del anteproyecto de ley de creación de la Comarca de Campo de Daroca, las Cortes de Aragón han aprobado la Ley 23/2001, de Medidas de Comarcalización, que tiene el carácter de regulación complementaria de la legislación de comarcalización vigente y constituye el marco de referencia para las posteriores leyes de creación de comarcas. Esta circunstancia ha obligado a realizar una revisión del citado anteproyecto para adecuar su articulado a la Ley de Medidas de Comarcalización. La adecuación a la nueva ley no debe suponer una mayor complejidad del texto legal resultante, y conviene mantener, por otra parte, una estructura similar a las leyes de creación de comarcas ya aprobadas, lo que se traduce en que en la mayoría de los artículos de la Ley que pueden verse afectados y que se corresponden con materias como competencias de la comarca, personal, Comisión mixta de transferencias, mancomunidades, etc., se hace una remisión al articulado de la Ley de Medidas de Comarcalización, en la que se desarrollan plenamente.

Además de la adecuación a la Ley de Medidas de Comarcalización y como consecuencia de la experiencia procedente de la aprobación por las Cortes de Aragón de las primeras leyes de creación de comarcas, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales ha realizado una serie de modificaciones sobre el texto sometido a información pública. Estos cambios tienen en cuenta las enmiendas aprobadas en los diferentes proyectos de Ley de creación de comarcas ya tramitados y que no pudieron, por tanto, ser recogidos en el anteproyecto de Ley que simultáneamente estaba sometido a exposición pública. Su justificación está en la conveniencia de evitar debates sobre cuestiones ya discutidas en el parlamento aragonés y en armonizar los sucesivos proyectos de Ley de creación de comarcas que se vayan tramitando.

La Ley crea la Comarca de Campo de Daroca, como Entidad Local territorial, y regula, dentro del marco establecido por la Ley de Comarcalización de Aragón sus aspectos peculiares: su denominación, capitalidad, competencias, organización, régimen de funcionamiento, personal y Hacienda comarcal.

En cuanto a las competencias propias, se le atribuye una amplia lista de materias en las que podrá desempeñar funciones,

previando que la determinación de los traspasos de servicios y medios se efectúe a través de las correspondientes comisiones mixtas.

En las normas relativas a organización, se fija el número de miembros del Consejo Comarcal, con arreglo a la población de la comarca, se completa la regulación de su elección, se fija el número de Vicepresidentes y se prevé la existencia de una Comisión Consultiva, integrada por todos los alcaldes de las entidades locales de la comarca.

En relación con el personal se contempla la figura del Gerente, con funciones de gestión e impulso de los servicios.

Entre los preceptos relativos a la Hacienda comarcal, se enumeran sus ingresos, las aportaciones municipales y su régimen presupuestario y contable.

La asunción de competencias por la comarca que anteriormente tenían atribuidas las mancomunidades no hace aconsejable la pervivencia de estas últimas, reguladas en el artículo 77 de la ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, cuando exista coincidencia de fines e intereses con los definidos para la comarca. No hay que olvidar que la creación de la comarca es consecuencia de una Ley de las Cortes de Aragón promovida, en primera instancia, por los municipios de la Delimitación Comarcal. Por ello, esta Ley incluye una disposición que fija los criterios y orientaciones en las relaciones de la comarca con las mancomunidades que existen en la delimitación comarcal de Campo de Daroca.

En definitiva, el proyecto configura la nueva Entidad Local que se crea, con atención a sus peculiaridades e intereses, haciendo posible la institucionalización de la Comarca de Campo de Daroca, como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la Provincia y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Creación y denominación.*

1. Se crea la Comarca de Campo de Daroca, integrada por los municipios de Acred, Aldehuela de Liestos, Anento, Atea, Badules, Balconchán, Berruoco, Cerveruela, Cubel, Las Cuerlas, Daroca, Fombuena, Gallocanta, Herrera de los Navarros, Langa del Castillo, Lechón, Luesma, Mainar, Manchones, Murero, Nombrevilla, Orcajo, Retascón, Romanos, Santed, Torralba de los Frailes, Torralbilla, Used, Val de San Martín, Valdehorna, Villadoz, Villanueva de Jiloca, Villar de los Navarros, Villarreal de Huerva y Villarroya del Campo.

2. El territorio de la comarca es el constituido por el conjunto de los términos de los municipios que la integran.

Artículo 2.— *Capitalidad.*

1. La Comarca de Campo de Daroca tiene su capitalidad en el municipio de Daroca, donde tendrán su sede oficial los órganos de gobierno de la misma.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios que preste la comarca podrán establecerse en cualquier lugar dentro de los límites del territorio comarcal.

Artículo 3.— *Personalidad y potestades.*

1. La Comarca de Campo de Daroca, como Entidad Local territorial, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de sus competencias corresponden a la Comarca de Campo de Daroca todas las potestades y prerrogativas reconocidas a la comarca en la legislación aragonesa.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS

Artículo 4.— *Competencias de la comarca.*

1. La Comarca de Campo de Daroca tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

2. Asimismo, la Comarca de Campo de Daroca representará los intereses de la población y del territorio comprendido en la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.— *Competencias propias.*

1. La Comarca de Campo de Daroca podrá ejercer competencias en las siguientes materias:

- 1) Ordenación del territorio y urbanismo.
- 2) Transportes.
- 3) Protección del medio ambiente.
- 4) Servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos.
- 5) Sanidad y salubridad pública.
- 6) Acción social.
- 7) Agricultura, ganadería y montes.
- 8) Cultura.
- 9) Patrimonio cultural y tradiciones populares.
- 10) Deporte.
- 11) Juventud
- 12) Promoción del turismo.
- 13) Artesanía.
- 14) Protección de los consumidores y usuarios.
- 15) Energía y promoción y gestión industrial.
- 16) Ferias y mercados comarcales.
- 17) Protección civil y prevención y extinción de incendios.
- 18) Enseñanza
- 19) Aquellas otras que con posterioridad a la presente Ley pudieran ser ejercidas en el futuro por las comarcas, conforme a la legislación sectorial correspondiente.

2. Igualmente, la comarca podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal, y participará, en su caso, en la elaboración de los programas de ordenación y promoción de recursos agrarios de montaña y en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

3. En todos los casos, la atribución y ejercicio de las competencias que se regulan en esta Ley se entienden referidas al territorio de la comarca y a sus intereses propios, sin perjuicio de las competencias del Estado, de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en particular, de las competencias de los municipios que resultan de su autonomía municipal, garantizada constitucionalmente y reflejada en las prescripciones específicas de la legislación sectorial aplicable.

4. El contenido y la forma en que la Comarca de Campo de Daroca podrá ejercer estas competencias es el regulado en el Título I de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

Artículo 6.— *Asistencia y cooperación con los municipios.*

1. La Comarca de Campo de Daroca creará un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que lo soliciten en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica.

2. Igualmente, cooperará con los municipios que la integran estableciendo y prestando los servicios mínimos obligatorios que resultasen de imposible o muy difícil cumplimiento, en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Administración Local. Con tal fin, el acuerdo de dispensa fijará las condiciones y aportaciones económicas que procedan.

3. La Comarca de Campo de Daroca prestará las funciones correspondientes al puesto de Secretaría-Intervención en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre comarcalización. En ese caso, la sede administrativa estable del puesto de trabajo radicará en las oficinas comarcales correspondientes, sin perjuicio de que se asegure la comunicación entre dichas oficinas y el municipio exento por medios telefónicos y otros sistemas de telecomunicación, así como la asistencia del personal habilitado necesario a las sesiones municipales y a aquellos otros actos en que así sea preciso por su importancia o la especial necesidad de asesoramiento jurídico y técnico.

4. Para mejorar la gestión administrativa se fomentará la firma de convenios de colaboración para el intercambio de servicios y aplicaciones de gestión administrativa a través de la Red Autónoma de Comunicaciones Institucionales (R.A.C.I.) con todos los Ayuntamientos de la Comarca de Campo de Daroca en el menor plazo de tiempo posible.

Artículo 7.— *Competencias transferidas y delegadas.*

1. La Comarca de Campo de Daroca podrá asumir competencias transferidas o delegadas de la Administración de la Comunidad Autónoma, de la Provincia de Zaragoza y de los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública, con el alcance, contenido y condiciones establecidas en la legislación aragonesa sobre Administración Local.

2. En todo caso, en la transferencia o delegación de competencias se estará a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, tanto en lo relativo a los medios precisos para su ejercicio como a la aceptación expresa por parte del Consejo Comarcal.

Artículo 8.— *Encomienda de gestión.*

1. La Comarca de Campo de Daroca, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la Provincia de Zaragoza, previa la tramitación procedente, cuando por sus características no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo. En el caso de determinadas competencias y en tanto la comarca no cuente con personal propio necesario para su ejercicio, se podrá establecer una

encomienda de gestión con la Comunidad Autónoma, según lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. Igualmente, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

Artículo 9.— *Ejercicio de las competencias.*

1. Los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de gobierno de la Comarca de Campo de Daroca, en el ejercicio de sus competencias, obligarán tanto a los Ayuntamientos que la integran como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

2. La Comarca de Campo de Daroca podrá utilizar para el desarrollo de sus fines cualquiera de las formas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

3. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, el Consejo Comarcal aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN COMARCAL

Artículo 10.— *Órganos.*

1. Son órganos de la Comarca:

- a) El Consejo Comarcal.
- b) El Presidente.
- c) Los Vicepresidentes.
- d) La Comisión de Gobierno.
- e) La Comisión Especial de Cuentas.

2. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación por mayoría absoluta del Reglamento Orgánico Comarcal, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios, la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.

3. En todo caso, existirá una Comisión Consultiva, integrada por todos los Alcaldes de las entidades locales de la comarca, que se reunirá, al menos, dos veces al año para conocer el presupuesto y el programa de actuación comarcal, así como cualquier otra cuestión que por su relevancia se considere conveniente someter a su conocimiento, a propuesta del Consejo o del Presidente.

Artículo 11.— *Consejo Comarcal.*

1. El gobierno y la administración de la Comarca de Campo de Daroca corresponderán al Consejo Comarcal, integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. El número de miembros del Consejo Comarcal es de diecinueve.

Artículo 12.— *Elección y proclamación de los Consejeros.*

1. Una vez realizada la asignación de puestos conforme a lo dispuesto en la legislación aragonesa sobre Comarcalización, la Junta Electoral competente convocará separadamente, dentro de los cinco días siguientes, a todos los concejales de los respectivos partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos en el Consejo Comarcal para que designen de entre ellos a las personas que hayan de ser

proclamadas miembros y, además, correlativamente, los suplentes que hayan de ocupar las vacantes eventuales, en número mínimo de cinco o igual al número de candidatos si los puestos que corresponden no llegan a esta cifra.

2. Ningún partido, coalición, federación o agrupación podrá designar a más de un tercio de los miembros que le correspondan en el Consejo Comarcal entre concejales que sean del mismo municipio, salvo los casos en que ello impida ocupar todos los puestos que le correspondan.

3. Una vez efectuada la elección, la Junta Electoral proclamará a los miembros del Consejo Comarcal electos y a los suplentes, entregará las correspondientes credenciales y enviará al Consejo Comarcal la certificación acreditativa. La composición del mismo se hará pública en los tablones de anuncios de los municipios de la comarca y en el *Boletín Oficial de Aragón*.

4. En caso de muerte, incapacidad o incompatibilidad de un Consejero Comarcal o de renuncia a su condición, la vacante se ocupará mediante uno de los suplentes, siguiendo el correlativo orden establecido entre ellos. Si no es posible ocupar alguna vacante porque los suplentes designados ya han pasado a ocupar vacantes anteriores, deberá procederse a una nueva elección de consejeros comarcales, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 1.

Artículo 13.— Estatuto de los Consejeros Comarcales.

1. Los cargos de Presidente y de Consejeros de la comarca serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio que pueda fijar el Consejo Comarcal en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

2. Cuando el ejercicio de los cargos requiera la dedicación exclusiva o especial de los miembros del Consejo Comarcal, se estará a lo dispuesto en la normativa aragonesa sobre Administración Local.

Artículo 14.— Elección del Presidente.

1. El Presidente de la comarca será elegido de entre los miembros del Consejo Comarcal, en su sesión constitutiva y por mayoría absoluta de votos en primera votación, bastando con la obtención de mayoría simple para ser elegido en segunda votación. En caso de empate, se procederá a una tercera votación, y si en la misma se produce nuevamente empate, se considerará elegido el candidato de la lista con más Consejeros. Si las listas tienen el mismo número de Consejeros, se considerará elegido el candidato de la lista con un número mayor de concejales de la comarca. Si con este criterio vuelve a producirse empate, se considerará elegido el candidato de la lista que mayor número de votos hubiera obtenido en las últimas elecciones municipales dentro de la comarca, y de persistir el empate, se decidirá mediante sorteo.

2. El Presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los municipios. A estos efectos, podrán ser candidatos al cargo de Presidente todos los Consejeros.

3. El Presidente podrá plantear al Consejo Comarcal la cuestión de confianza en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 15.— Competencias del Presidente y del Consejo Comarcal.

1. El Consejo Comarcal y su Presidente ejercerán sus atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas

al Pleno del ayuntamiento y al Alcalde contenidas en la legislación de régimen local y en las leyes de carácter sectorial.

2. No obstante, corresponderá al Consejo Comarcal la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 16.— Vicepresidentes.

1. Los Vicepresidentes, hasta un número máximo de cuatro, serán libremente nombrados y cesados por el Presidente entre los Consejeros Comarcales. El estatuto general de los Vicepresidentes será determinado por el Reglamento Orgánico.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el Presidente expresamente les delegue.

Artículo 17.— Comisión de Gobierno.

La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de Consejeros, no superior a un tercio de su número legal. El número de miembros de la Comisión de Gobierno será determinado por el Presidente, quien los nombrará y separará libremente, dando cuenta al Consejo. En todo caso, los Vicepresidentes se entenderán incluidos dentro de los que debe nombrar el Presidente como miembros de la Comisión de Gobierno. Corresponderá a dicha Comisión la asistencia al Presidente así como aquellas atribuciones que determine el Reglamento Orgánico Comarcal o le deleguen el Consejo y el Presidente, ajustando su funcionamiento a las normas relativas a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento contenidas en la legislación de régimen local.

Artículo 18.— Comisión Especial de Cuentas.

La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por miembros de todos los grupos políticos integrantes del Consejo Comarcal e informará las cuentas anuales de la comarca antes de ser aprobadas por el Consejo Comarcal.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19.— Principios generales.

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 20.— Sesiones.

1. El Consejo Comarcal celebrará una sesión ordinaria cada dos meses y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros. En el caso de solicitud de convocatoria, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que haya sido solicitada.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de Régimen Local.

3. El Consejo Comarcal podrá celebrar sesiones en cualquier municipio de la comarca si así lo decide expresamente, conforme a lo que indique el Reglamento Orgánico.

CAPÍTULO V

PERSONAL

Artículo 21.— Principios generales.

1. La estructura y régimen jurídico del personal al servicio de la comarca se regirá por la legislación básica del Estado y la normativa aragonesa sobre Administración Local, siendo concretamente de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. Corresponde al Consejo Comarcal la aprobación de la plantilla de su personal conforme a las dotaciones presupuestarias correspondientes.

3. En todo caso, la selección del personal se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón.

Artículo 22.— Funcionarios con habilitación de carácter nacional.

1. Son funciones públicas necesarias cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional:

- a) La de Secretaría comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo.
- b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. Las plazas, cuya clasificación se solicitará al Gobierno de Aragón, serán provistas mediante concurso de méritos. Esta clasificación se realizará con arreglo a criterios de población comarcal y del municipio capital, competencias de la comarca y presupuesto a gestionar.

Artículo 23.— Gerente comarcal.

Si las necesidades funcionales de la comarca lo aconsejan, podrá crearse un puesto de trabajo denominado Gerente, al que corresponderá la gestión técnica y ejecutiva, así como el impulso de los servicios de la misma.

CAPÍTULO VI

HACIENDA COMARCAL

Artículo 24.— Ingresos.

1. La Hacienda de la Comarca de Campo de Daroca estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.
- b) Las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.
- c) Contribuciones especiales.
- d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho público.
- e) Transferencias de la Comunidad Autónoma y de la provincia en concepto de:
 - Participación en sus ingresos sin carácter finalista.
 - Traspasos de medios en virtud de redistribución legal.
 - Transferencia o delegación de competencias.
- f) Las aportaciones de los municipios que la integran.
- g) Los procedentes de operaciones de crédito.
- h) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.

i) Cualesquiera otros que resulten establecidos mediante Ley.

2. El Pleno del Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones de los municipios. Dichas aportaciones, que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la comarca preste, sin perjuicio de que puedan introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

3. Los municipios que integran la Comarca de Campo de Daroca podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, liquidación, inspección y recaudación, sin perjuicio de las delegaciones y demás fórmulas de colaboración que puedan establecerse con otras Administraciones públicas.

Artículo 25.— Régimen presupuestario y contable.

1. El Consejo Comarcal aprobará anualmente un presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará, en cuanto a su estructura y normas de formación, a las aplicables con carácter general a las entidades locales. Durante el periodo de exposición al público, los Ayuntamientos miembros de la comarca podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que el presupuesto de la comarca se liquide con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

4. Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los presupuestos de la comarca, en la proporción que corresponda al importe de los mismos.

5. El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca de Campo de Daroca será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 26.— Patrimonio.

El patrimonio de la comarca estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las entidades locales.

Artículo 27.— Aportaciones municipales y obligatoriedad.

1. Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al Presupuesto aprobado por el Consejo Comarcal, se distribuirán entre los municipios que integran la comarca en función del número de habitantes y, en el caso de existir servicios de utilización potestativa, en función de los servicios prestados por la comarca a cada municipio.

2. Las aportaciones a la comarca tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios integrantes de la misma. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo Comarcal.

3. Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración central, autónoma o provincial la retención de las cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere

reconocidas el Ayuntamiento deudor para su entrega a la comarca. Esta retención se considerará autorizada por los Ayuntamientos, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Alteración de términos municipales.*

La alteración de los términos municipales de alguno de los municipios integrantes de la comarca supondrá, en su caso, la modificación paralela de los límites de la comarca sin necesidad de la modificación de la presente Ley.

Segunda.— *Nombramiento de una Comisión Gestora y cese del Alcalde y de los concejales del municipio.*

Cuando, como consecuencia de una alteración de términos municipales o de otras causas previstas en la legislación de régimen local, se designe una Comisión Gestora en algún municipio de la comarca y cesen el Alcalde y los concejales del mismo, éstos perderán la condición de Consejeros Comarcales, cubriéndose su vacante con los suplentes por su orden.

Tercera.— *Registros.*

Los Registros de las diversas entidades locales integrantes de la comarca tendrán la consideración de Registros delegados del general de la comarca a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

Cuarta.— *Modificaciones en el censo.*

Si se produjeran variaciones en el censo de los municipios que supusieran modificar el número de Consejeros conforme a lo dispuesto con carácter general para la comarca en la legislación aragonesa, dicha modificación se aplicará en la elección y constitución del siguiente Consejo Comarcal sin que sea precisa la modificación expresa de la presente Ley.

Quinta.— *Competencias de la Diputación Provincial de Zaragoza.*

En relación a las competencias de la Diputación Provincial de Zaragoza, el Gobierno de Aragón impulsará la transferencia de las apropiadas para ser gestionadas por las comarcas, en el contexto y actividad de la Comisión Mixta que se cree al efecto. En particular, se procurará que la Comarca de Campo de Daroca pueda asumir la gestión del Plan Provincial de Obras y Servicios en su ámbito y disfrutando de las dotaciones económicas adecuadas.

Sexta.— *Mancomunidades.*

1. La asunción por la Comarca de Campo de Daroca de sus competencias propias en los distintos sectores de la acción pública, conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ley, llevará consigo que la comarca suceda a las mancomunidades cuyos fines sean coincidentes y estén incluidas en su ámbito territorial. En consecuencia, se procederá al traspaso por las mancomunidades a favor de la Comarca de Campo de Daroca de las correspondientes funciones y servicios y de los medios adscritos a su gestión, entendiéndose incluidos entre ellos las transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas por el Gobierno de Aragón y otras Administraciones para la financiación de los servicios mancomunados.

2. La Comarca de Campo de Daroca y las mancomunidades afectadas procederán a concretar los términos de los traspasos a los que se refiere el apartado 1 de la presente disposición, de modo que la disolución y liquidación de la mancomunidad por conclusión de su objeto garantice la continuidad en la prestación de los servicios. La relación entre la Comarca de Campo de Daroca y las mancomunidades municipales estará regulada por lo dispuesto en el Capítulo III del Título III de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Primera elección de los Consejeros Comarcales y constitución del Consejo Comarcal.*

1. La Junta Electoral de Aragón, en la sede de las Cortes de Aragón, procederá, en el plazo máximo de un mes tras la entrada en vigor de esta Ley, a realizar las actuaciones previstas en su artículo 12, tomando como referencia los resultados de las últimas elecciones municipales celebradas en los municipios integrados en la comarca. En la elección de los Consejeros Comarcales se estará igualmente a lo dispuesto en las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. El Consejo Comarcal se constituirá en sesión pública en la capital de la comarca dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del acto de proclamación de los miembros electos. A tal fin se constituirá una Mesa de Edad integrada por los consejeros de mayor y menor edad presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento de la capitalidad.

Segunda.— *Comisiones Mixtas de Transferencias.*

En el plazo de un mes tras la constitución del Consejo Comarcal, se constituirá una Comisión Mixta de Transferencias entre la Comarca de Campo de Daroca y la Comunidad Autónoma de Aragón. La naturaleza, funciones, composición y funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias entre la Comarca de Campo de Daroca y la Comunidad Autónoma de Aragón se regularán por lo establecido en el Capítulo I del Título II de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización. Así mismo, en igual plazo, se constituirá la Comisión de Transferencias entre la Diputación Provincial de Zaragoza y la Comarca de Campo de Daroca.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Legislación supletoria.*

En lo no previsto en la presente Ley, será de aplicación lo establecido en las leyes y reglamentos aragoneses sobre Administración local.

Segunda.— *Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley.

Tercera.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2002.

1.3. Mociones

1.3.1. Aprobadas en Comisión

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 21/02, dimanante de la Interpelación núm. 28/02, relativa a educación especial.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 27 y 28 de junio de 2002, con motivo del debate de la Moción núm. 21/02, dimanante de la Interpelación núm. 28/02, relativa a educación especial, ha aprobado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón consideran que una satisfactoria dotación de recursos y una adecuada organización de la Educación Especial son un reflejo de una sociedad moderna y de unas Administraciones Públicas sensibles con la atención a la diversidad y con la igualdad de oportunidades.

Por ello, instan al Gobierno de Aragón a:

1. Elaborar y publicar en el *Boletín Oficial de Aragón*, antes del 31 de diciembre próximo, la normativa específica reguladora de los centros de Educación Especial en Aragón, que además incluya una reestructuración de las categorías del personal de atención educativa complementaria y la delimitación de sus funciones, de forma que sea contemplado como personal no docente con atención directa sobre el alumnado de educación especial.

2. Continuar elaborando y publicando la normativa que desarrolle el Decreto 217/2000, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, en lo relativo al alumnado con necesidades educativas especiales que debe ser escolarizado en los centros de educación especial.

3. Crear, en el casco urbano de Zaragoza, un centro de Transición a la Vida Adulta (TVA), independiente de los centros de educación especial existentes, con su propio proyecto pedagógico y con los recursos personales y materiales necesarios para atender al alumnado de forma adecuada.

4. Realizar un estudio prospectivo para la planificación de las futuras necesidades de recursos y, entre tanto, aplicar el acuerdo de plantillas y la normativa en relación con las ratios.»

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de junio de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 22/02, dimanante de la Interpelación núm. 39/02, relativa a política de evacuación de energía generada por instalaciones de régimen especial en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 27 y 28 de junio de 2002, con motivo del debate de la Moción núm. 22/02, dimanante de la Interpelación núm. 39/02, relativa a política de evacuación de energía generada por instalaciones de régimen especial en Aragón, ha aprobado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón, para garantizar que la Comunidad Autónoma no pierda la potencia asignada para su evacuación en el período 2000-2002, a retirar la asignación de la conexión aprobada en las Mesas de Trabajo del PEREA a aquellos proyectos que, en un determinado plazo, no hayan comenzado a ejecutarse, siempre que el retraso se pueda imputar a las propias empresas, con el objeto de asignar la potencia de evacuación correspondiente al siguiente de la lista de prelación de proyectos aprobada en la correspondiente Mesa de Trabajo que no hubiera obtenido derecho de conexión.»

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de junio de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de creación, por segregación, del Colegio Profesional de Psicólogos de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2002, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley de creación,

por segregación, del Colegio Profesional de Psicólogos de Aragón, publicado en el BOCA núm. 239, de 18 de junio de 2002.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de junio de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario de Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Psicólogos de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Disposición Final.

Donde dice «Disposición Final» debe decir «Disposiciones Finales».

MOTIVACIÓN

Se considera más conveniente separar la actual Disposición Final Unica en dos Disposiciones Finales.

Zaragoza, 6 de junio de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario de Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Psicólogos de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Disposición Final.

Sustituir la Disposición Final única por:

«Disposición Final Primera: Habilitación de Desarrollo.

Se faculta al Gobierno de Aragón para aprobar las normas reglamentarias de desarrollo de la presente Ley, quien pondrá todos los medios necesarios para que el censo de Psicólogos de Aragón de Aragón, que se cree, goce de la máxima fiabilidad.

Disposición Final Segunda: Entrada en Vigor.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.»

MOTIVACIÓN

Se considera más conveniente.

Zaragoza, 6 de junio de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

Proyecto de Ley de fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimientos en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Mesa de las Cortes en sesión celebrada el día 28 de junio de 2002, se ordena la remisión a la Comisión de Educación y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimientos en Aragón, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días, que finalizará el próximo día 18 de septiembre de 2002, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 28 de junio de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Proyecto de Ley de fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimientos en Aragón

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española en su artículo 44.2 establece que «Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general». A tal efecto, el artículo 149.1.15 define como competencia exclusiva del Estado el fomento y la coordinación general de la investigación científica y técnica. Para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se aprueba la Ley 13/1986, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, que establece los mecanismos de coordinación de la actuación en materia de investigación, de las Comunidades Autónomas entre sí y de éstas con la Administración del Estado.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 35.1.29ª atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de investigación científica y técnica, en coordinación con la general del Estado. En el ejercicio de esta competencia corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la potestad legislativa, la reglamentaria y la función ejecutiva.

El fomento y coordinación de la Investigación, así como la transferencia de conocimientos deben estar dirigidos al desarrollo de distintos aspectos de la sociedad, tanto en el ámbito cultural, como en el científico y tecnológico. Por otro lado, la generación y difusión de conocimiento es un bien en sí mismo, al margen de su potencial utilización práctica.

Desde su constitución inicial, el Gobierno de Aragón ha tenido entre sus prioridades la organización de la investigación en la Comunidad Autónoma. Así, se crearon mediante

Decreto 83/1983, de 4 de agosto, y Decreto 88/1983, de 6 de octubre, la Comisión Interdepartamental de Investigación y el Consejo Asesor de Investigación, respectivamente. Mediante Decreto 248/1995, de 26 de septiembre, se creó el actual Consejo Superior de Investigación y Desarrollo, en sustitución del Consejo Asesor de Investigación anterior.

Las Cortes de Aragón, en la valoración de las actuaciones realizadas por el Gobierno de Aragón en materia de investigación, detectaron la necesidad de articular los mecanismos más adecuados para fomentar la coordinación, eficacia y transparencia en la gestión de la política de investigación, desarrollo e innovación en Aragón.

En este contexto, es necesaria la adaptación de la estructura organizativa, de forma que se coordine el conjunto de actividades relacionadas con investigación y desarrollo en el ámbito de la Comunidad Autónoma desde un único Departamento, así como la identificación de una unidad asesora de proyectos de investigación, que facilitará e incrementará la competencia de los investigadores aragoneses en las convocatorias públicas de ayuda a la I+D en el ámbito de España y La Unión Europea.

Como resultado, esta Ley pretende establecer las líneas de actuación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de investigación así como definir el instrumento más adecuado para la consecución de sus objetivos: los Planes Autonómicos de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Conocimientos de Aragón.

Esta Ley abarca a todos los agentes investigadores de la Comunidad Autónoma, permitiendo de este modo incorporar el conjunto de organismos que tradicionalmente y hasta este momento, ha constituido el fundamento esencial en materia de investigación.

Entre ellos destacan por su reconocido prestigio el Instituto Tecnológico de Aragón, centro de investigación del Departamento De Industria, Comercio y Desarrollo, el Servicio de Investigación Agraria del Departamento de Agricultura, la Universidad de Zaragoza y los centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en Aragón.

Especial consideración merece del sistema sanitario aragonés, que recoge otros importantes núcleos investigadores y que a través de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón dispone del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud.

Por último, será necesario valorar la incorporación de empresas privadas innovadoras en materia de investigación, dentro y fuera del territorio de Aragón.

La presente ley está estructurada en cuatro capítulos, con un total de 15 artículos, una Disposición Adicional, una Derogatoria y una Final.

El Capítulo I contiene las Disposiciones Generales, donde se incluye el objeto de la Ley y los fines básicos que se persiguen con ella.

El Capítulo II está dedicado a la estructura de planificación y gestión, estableciendo como órganos competentes en materia de investigación la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología, donde están representados todos los Departamentos del Gobierno de Aragón, y que se encargará de establecer las líneas generales de actuación en materia de investigación, y de coordinar todos los elementos necesarios para la consecución de los fines de los correspondientes Planes Autonómicos; y el Consejo Asesor de Investigación y

Desarrollo que incluirá en su composición asesores de reconocido prestigio en el campo de la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimientos.

Finalmente, se prevé la instrumentación por vía reglamentaria de una estructura administrativa suficiente, que posibilite el desarrollo de la política científica de la Comunidad Autónoma, y que mediante la adscripción de los recursos materiales y humanos necesarios, permita la gestión y ejecución de los Programas derivados de los correspondientes Planes Autonómicos de Investigación.

El Capítulo III recoge el elemento básico de programación: el Plan Autonómico de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Conocimientos de Aragón. Se establece su contenido y procedimiento de elaboración y aprobación, que dada la naturaleza y repercusiones de sus objetivos, deberá ser acordada por el Gobierno de Aragón, mediante Decreto.

En este capítulo se recoge de forma básica los mecanismos de financiación para su ejecución, y reconoce autonomía propia a los correspondientes Planes para su determinación concreta, exigiendo, no obstante, la inclusión expresa de los compromisos económicos garantes de su cumplimiento.

El Capítulo IV crea el Registro de Investigación de la Comunidad Autónoma de Aragón, como instrumento de ordenación de los agentes participantes en las actuaciones que en esta materia se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Objeto.*

La presente Ley tiene como objeto el fomento y la coordinación de la actividad investigadora, el desarrollo socioeconómico y la transferencia de conocimientos a la sociedad en la comunidad autónoma de Aragón, bajo los principios de calidad y oportunidad, en aras a conseguir una mejora continua del entorno social y calidad de vida de los ciudadanos aragoneses.

Dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón esta ley establece el marco regulador de la actuación pública en materia de investigación, desarrollo y transferencia de conocimientos.

Artículo 2.— *Fines.*

Los fines básicos de esta Ley son los siguientes:

- a) El fomento de la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimientos en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) Contribuir al progreso, al bienestar social, a la eliminación de las discriminaciones y a la consolidación de un entorno económico competitivo de la sociedad aragonesa.
- c) Difundir y promover el aprovechamiento de los resultados de la investigación, para impulsar el desarrollo económico, el fomento del empleo, la mejora del medio ambiente y la calidad de vida.
- d) El fomento de la presencia de Aragón en materia de investigación científica e innovación tecnológica en todos los niveles.
- e) Fomentar la formación y el perfeccionamiento de los investigadores bajo criterios de calidad.
- f) Potenciar la cooperación en materia de investigación, desarrollo y transferencia de conocimientos entre las Administraciones

de la Comunidad Autónoma de Aragón, las empresas, la Universidad y los centros de investigación radicados en Aragón.

g) Promover y potenciar la participación de la Comunidad Autónoma en los programas y acciones de cooperación trans-regional en materia de investigación, desarrollo y transferencia de conocimientos.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 3.— Órganos competentes.

Sin perjuicio de las competencias que, con carácter general, tienen atribuidos los distintos órganos de la Comunidad Autónoma, son órganos específicos en materia de investigación, desarrollo y transferencia de conocimientos, los siguientes:

- a) La Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología.
- b) El Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo

Artículo 4.— Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología.

1. La Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología es el órgano de programación, planificación y coordinación en materia de investigación, desarrollo y transferencia de conocimientos en la que cada Departamento presentará sus necesidades científicas y tecnológicas, traducidas en objetivos y participación en Programas del Plan Autonómico de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Conocimientos de Aragón.

2. La Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología estará adscrita al Departamento competente en materia de investigación, y para el desarrollo de su cometido contará con los medios humanos y materiales necesarios, puestos a su disposición a través de la Dirección General en la que recaigan las competencias de investigación. En la elaboración de la política científica y tecnológica se tendrán en cuenta igualmente las aportaciones recibidas desde los organismos de investigación públicos y privados y los agentes sociales y económicos.

3. La composición de la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología será la siguiente:

— Presidente: el titular del Departamento competente en materia de investigación.

— Vicepresidente: el titular de la Dirección General competente en materia de investigación, que actuará como Presidente en caso de ausencia o delegación.

— Vocales: un Director General en representación de cada uno de los Departamentos, a propuesta de sus respectivos Consejeros.

— Secretario: un funcionario designado por el Presidente, que actuará con voz y sin voto.

4. Son funciones de esta Comisión Interdepartamental:

a) La coordinación de las actividades de los distintos Departamentos en materia de investigación, desarrollo y transferencia de conocimientos.

b) La evaluación de los recursos y las necesidades presupuestarias y la propuesta de asignación de los fondos del presupuesto de la Comunidad Autónoma destinados a los diferentes Programas del Plan Autonómico.

c) El establecimiento de las líneas prioritarias de investigación y desarrollo para las actuaciones emprendidas en la Comunidad Autónoma en esta materia.

d) La aprobación del Anteproyecto de Plan Autonómico de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Conocimientos.

e) El seguimiento y evaluación de la ejecución de los correspondientes Planes Autonómicos de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Conocimientos.

Artículo 5.— Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo.

1. El Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo es el órgano asesor de la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología, adscrito al Departamento competente en materia de investigación.

2. La composición del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo será la siguiente:

— El titular de la Dirección General competente en materia de investigación, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente del Consejo.

— Asesores de reconocido prestigio en el campo de la investigación, desarrollo y transferencia de conocimientos, con un máximo de 14, que serán nombrados mediante Decreto del Gobierno de Aragón a propuesta del titular del Departamento que tenga atribuidas las competencias en materia de investigación y representen cada una de las áreas científicas en que esté estructurado el Plan Autonómico, así como los principales agentes afectados por la oferta y demanda de Investigación, Desarrollo e Innovación.

— Un funcionario designado por el Presidente, que actuará como Secretario.

3. El nombramiento de los Consejeros será por un plazo de 4 años, no pudiendo permanecer en el cargo más de dos periodos consecutivos. El Consejo se renovará por mitades cada dos años.

Los Consejeros continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que hayan tomado posesión los nuevos miembros.

4. Las funciones del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo son las siguientes:

a) Asesoramiento a la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología.

b) Estudio y propuesta de inclusión en los correspondientes Planes Autonómicos de Investigación de Programas de investigación.

c) Propuesta a la Comisión Interdepartamental de la adopción de medidas concretas para la promoción de la investigación en Aragón.

d) Colaborar en la elaboración de los correspondientes Planes Autonómicos de Investigación.

e) Colaboración con la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología en la evaluación y seguimiento de las actuaciones recogidas en los correspondientes Planes Autonómicos.

f) Emitir cuántos informes y dictámenes le sean solicitados por la Comisión Interdepartamental. Con objeto de conseguir objetividad y transparencia en los procesos de evaluación, podrá pedir el apoyo de las diferentes Agencias de Evaluación de carácter europeo, nacional y autonómico.

g) Aquellas otras funciones que le sean atribuidas por esta Ley o por las normas que la desarrollen.

Artículo 6.— Estructura administrativa.

A los efectos que recoge esta Ley, el Gobierno de Aragón instrumentará por vía reglamentaria la estructura administrativa

necesaria para posibilitar el desarrollo de la política científica de la Comunidad Autónoma, de rango superior o equivalente a Dirección General, habilitando los recursos materiales y humanos que sean precisos para la consecución de los objetivos de la presente Ley y que concretamente tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a) Redacción de los correspondientes Planes Autonómicos de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Conocimientos de Aragón.
- b) Desarrollo y ejecución de los Programas recogidos en los respectivos Planes.
- c) Difusión de las actuaciones que en materia de investigación, desarrollo y transferencia de conocimientos se pongan en marcha en la Comunidad Autónoma así como de los resultados de dichas actuaciones.
- d) Preparación y mantenimiento del Sistema de Información de I+D, en la Comunidad Autónoma de Aragón
- e) Puesta en marcha y apoyo de medidas de estímulo a la investigación y divulgación científicas.
- f) Disposición de los medios materiales y humanos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología y del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo.

CAPÍTULO III

DEL PLAN AUTONÓMICO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS DE ARAGÓN

Artículo 7.— *Contenido.*

1. El Plan Autonómico de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Conocimientos de Aragón será el instrumento de gestión y ejecución del Gobierno de Aragón en materia de investigación.
2. El Plan contendrá los programas de actuación a desarrollar en el periodo de vigencia, incluyendo en todo caso el apoyo tanto a la investigación básica como al desarrollo científico-tecnológico.
3. El titular de la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en materia de investigación conocerá de todas las cuestiones que se generen, en el contexto del Plan Autonómico de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Conocimientos de Aragón, y de las derivadas de su gestión y ejecución.

Artículo 8.— *Elaboración y aprobación.*

1. El documento borrador de Plan deberá ser elaborado por la unidad administrativa establecida en el artículo 6, en función de las directrices y acuerdos de la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología y del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo.
2. El Anteproyecto del Plan deberá ser aprobado por la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología, que, en cualquier caso, deberá haber tenido en cuenta las valoraciones realizadas por el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo.
3. Realizado el trámite anterior, el Plan deberá ser elevado para su aprobación mediante Decreto del Gobierno de Aragón.

Artículo 9.— *Vigencia y Prórroga.*

1. Los Planes Autonómicos consecuencia de esta Ley, tendrán una duración mínima de dos y máxima de seis años.

Los planes vigentes se entenderán prorrogados automáticamente hasta la aprobación del siguiente Plan.

2. No obstante, la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología podrá proponer al Gobierno de Aragón la revisión de los programas de actuación recogidos en el Plan en función del grado de consecución de objetivos. Esta revisión puede realizarla por iniciativa propia o a instancias del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo, durante toda la vigencia del Plan.

Artículo 10.— *Financiación.*

1. El Plan deberá contemplar los mecanismos de financiación previstos para su ejecución.
2. En todo caso, se potenciará la financiación adicional de las actuaciones establecidas en el Plan, con fondos públicos y privados.
3. El Plan coordinará todos los fondos destinados por los distintos Departamentos del Gobierno de Aragón que se encuentren dentro del ámbito de actuación del mismo.

Artículo 11.— *Ejecución y coordinación.*

1. La estructura administrativa prevista en el artículo 6 se instrumentará de forma que quede garantizada la correcta aplicación de los fondos destinados a la ejecución del Plan.
2. El instrumento de coordinación y optimización de los recursos asignados por los distintos Departamentos, es la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología. Reglamentariamente se determinarán y concretarán los mecanismos que desarrollen esta coordinación.

Artículo 12.— *Evaluación y seguimiento.*

1. El Plan Autonómico definirá su propio sistema de evaluación.
2. Corresponde a la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología el seguimiento y evaluación de la ejecución de los Planes Autonómicos. Dicha Comisión realizará informe de evaluación al menos cada dos años y, en todo caso, se realizará memoria completa a la finalización de la vigencia; a nivel tanto científico como socioeconómico y de transferencia de resultados y conocimientos. Para ello, la Comisión contará con los informes elaborados por el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo y cuantos otros considere oportuno solicitar.
3. El Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo emitirá informe anual sobre la evaluación y el seguimiento científico de las actuaciones puestas en marcha para desarrollar el Plan Autonómico, que será remitido a la Comisión.
4. Las actuaciones derivadas de la ejecución de los planes autonómicos se harán públicas en una memoria anual.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Artículo 13.— *Registro de Investigación de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Se crea el Registro de Investigación de la Comunidad Autónoma de Aragón, donde se inscribirán los Centros de Investigación y Desarrollo Tecnológico y los investigadores, a título individual o constituidos en equipos, ubicados en el territorio aragonés o con especial interés para la Comunidad

Autónoma. Reglamentariamente se regulará su organización y funcionamiento.

Artículo 14.— *Inscripción.*

1. La inscripción en el Registro será preceptiva para todas aquellas personas físicas o jurídicas, centros y grupos de Investigación y Desarrollo Tecnológico que quieran acogerse a los beneficios y estímulos que se establezcan por la Comunidad Autónoma en virtud de la presente Ley.

2. Consecuentemente, las acciones previstas dentro de los sucesivos Planes Autonómicos deberán contemplar los derechos y obligaciones de las personas, grupos y centros inscritos.

Artículo 15.— *Dependencia Orgánica.*

El Registro de Investigación dependerá orgánica y funcionalmente de la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en materia de investigación, cuyo titular ostentará la representación del mismo, y será responsable de su correcto funcionamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.— *Aprobación del Plan Autonómico de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Conocimientos de Aragón.*

Los sucesivos planes autonómicos a los que se refiere la presente Ley desarrollarán su vigencia a la finalización del I Plan Autonómico de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Conocimientos de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Acuerdo del Gobierno de Aragón.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Primera renovación de los Consejeros del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo.*

A los efectos de la primera renovación parcial, conforme a lo establecido en el artículo 5.2 de esta Ley, el nombramiento de los Consejeros afectados por la misma se considerará por un periodo de dos años.

El Departamento competente en materia de investigación determinará los Consejeros a los que afecte la primera renovación.

Segunda.— *Transitoriedad hasta la constitución del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo.*

Hasta la efectiva constitución del Consejo asesor de Investigación y Desarrollo, las funciones atribuidas al mismo, serán desempeñadas por la Comisión del Consejo Superior de Investigación y Desarrollo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.— *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley. En particular, queda derogado el Decreto 248/1995, de 26 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se crea el Consejo Superior de Investigación y Desarrollo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Facultad de Desarrollo.*

Se autoriza al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Segunda.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

2.3. Propositiones no de Ley
2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Proposición no de Ley núm. 115/02, sobre el cumplimiento del Real Decreto 1475/2001, de 27 de diciembre de 2001, sobre el traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2002, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 115/02, presentada por el G.P. Socialista, sobre el cumplimiento del Real Decreto 1475/2001, de 27 de diciembre de 2001, sobre el traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de junio de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Francisco Pina Cuenca, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los

artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el cumplimiento del Real Decreto 1475/2001, de 27 de diciembre de 2001 sobre el traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, solicitando su tramitación ante el Pleno de las Cortes de Aragón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 1475/2001, de 27 de diciembre de 2001, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud refleja el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias en su reunión de 26 de diciembre por el que se traspasan las funciones y servicios, así como los bienes, derechos, obligaciones, medios personales y créditos presupuestarios correspondientes.

En lo referente a los créditos presupuestarios, el apartado J del citado Real Decreto, sobre adscripción de financiación provisional a cuenta de la financiación que le corresponde por el sistema general de financiación, señala en su apartado e) que «... terminado el período transitorio de tres meses (...) la Administración de la Seguridad Social procederá a realizar las operaciones de liquidación del presupuesto ejecutado, según datos contables referidos a las obligaciones reconocidas correspondientes al último día operativo del período transitorio, para su integración en las cuentas de la Seguridad Social».

Según lo señalado la Administración de la Seguridad Social lleva un retraso de dos meses y medio en realizar las operaciones de liquidación y las únicas y confusas noticias que se tienen con respecto a este delicado proceso es que existe un número de obligaciones contraídas por Insalud en 2001 que el Estado quiere imputar al gasto de 2002.

Así, al parecer, las Comunidades Autónomas deberían costear con cargo al presupuesto de 2002 distintas partidas entre las que destacan: la factura de farmacia de diciembre de 2001, la productividad variable de 2002, los certificados de obra de 2001 pendientes de pago, los conciertos de 2001 pendientes de pago; en conjunto más de 33 millones de euros (5.500 millones de pesetas).

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que se dirija al Gobierno Central para que cumpla en sus justos términos el Real Decreto 1475/2001, de 27 de diciembre de 2001, sobre el traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, en su apartado J, letra e, lo que significa que la Administración de la Seguridad Social debe proceder, sin más demora, a realizar las operaciones de liquidación del presupuesto ejecutado del 2001, que entre otras se encuentran la factura de los gastos farmacéuticos o los certificados de obra del citado periodo.

Zaragoza, 24 de junio de 2002.

El Portavoz
FRANCISCO PINA CUENCA

Proposición no de Ley núm. 116/02, sobre la investigación de las prácticas irregulares de los centros educativos privados concertados solicitada por el Defensor del Pueblo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2002, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 116/02, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), sobre la investigación de las prácticas irregulares de los centros educativos privados concertados solicitada por el Defensor del Pueblo, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de junio de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Lacasa Vidal, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la investigación de las prácticas irregulares de los centros educativos privados concertados solicitada por el Defensor del Pueblo, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Informe del Defensor del Pueblo correspondiente al año 2001, recientemente presentado ante las Cortes Generales, esta institución recuerda que, ya en el año 2000, hacía referencia a «una investigación ante las diferentes administraciones educativas con el objetivo de contrastar la adecuación de la actuación de los centros privados concertados, específicamente en aquellos aspectos que afectan al compromiso de prestación gratuita de las enseñanzas que se deriva del régimen de conciertos».

En el mismo Informe del año 2000 se mencionaron «los informes administrativos que, al presentar las demandas económicas, directas o indirectas, a los padres de los alumnos como práctica habitual de numerosos centros docentes concertados, sirvieron de base a la decisión del Defensor del Pueblo de dirigirse a cada una de las administraciones educativas, central y autonómicas, competentes en materia educativa,

demandando de las mismas la realización de actuaciones de inspección generalizadas tendentes a determinar la incidencia real de tales prácticas dentro de sus respectivos ámbitos de gestión».

En relación con esta petición de investigación generalizada de la actuación económica de los centros concertados, cabe decir que «cuatro administraciones autonómicas (Andalucía, Castilla y León, Cataluña y La Rioja) y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (que gestiona la educación en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla) han remitido informes en los que ya se aportan datos derivados de actuaciones de inspección realizadas atendiendo la petición expresada del Defensor del Pueblo».

Por lo que se refiere a otras administraciones autonómicas, se tiene constancia «del desarrollo actual de actuaciones de investigación en los centros concertados, por haberlo manifestado así al Defensor del Pueblo las respectivas administraciones en el caso de otras cinco comunidades: la de Murcia, que comunicó la iniciación, en febrero de 2001, de la investigación solicitada; la valenciana, que ha señalado en enero de 2001 que realizará actuaciones de investigación en una muestra de centros; y las de Asturias, Extremadura y Navarra que, según han asegurado, contemplan la inclusión de la investigación solicitada en los planes de actuación que deben desarrollar sus servicios de inspección en el curso 2001-2002».

No obstante, ha habido Administraciones autonómicas que no han respondido al requerimiento del Defensor del Pueblo o que, incluso, lo han rechazado.

Este es el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón. En el Informe del Defensor del Pueblo de 2001 se cita textualmente:

«Así, en los casos de la Comunidad Autónoma de Aragón, que después de aportar inicialmente determinados datos respecto de la insuficiencia de algunos conceptos del módulo económico que se abona a los centros concertados, ha manifestado recientemente a esta Institución que, habida cuenta de sus disponibilidades presupuestarias, y atendiendo al orden de prioridades que tiene establecidas, no considera posible acometer por el momento la investigación y estudio solicitados».

Resulta inaceptable tal argumentación, en el primer caso, porque se ha demostrado que en este ejercicio presupuestario 2002 se han podido atender aspectos como la generalización de los convenios en el segundo ciclo de educación infantil con la escuela privada concertada, a pesar de no contar con consignación presupuestaria. Y, en segundo lugar, porque el no incluir como una prioridad del Departamento de Educación y Ciencia acometer la investigación de las posibles irregularidades cometidas por los centros privados concertados refleja una dejación de funciones inaceptable.

Todo ello teniendo en cuenta el tipo de irregularidades que se han detectado en aquellas Comunidades Autónomas que sí han realizado un esfuerzo investigador. Así el Informe del Defensor del Pueblo «apunta ciertas desviaciones en cuanto al cumplimiento de la normativa que rige el desarrollo en los centros privados concertados de las actividades complementarias, actividades extraescolares y servicios complementarios, relativas bien a deficiencias en la información a los padres de su carácter voluntario, a la falta de autorización de sus precios por la Administración educativa, etc.».

En el caso de la Comunidad de Castilla y León, se «deduce de sus investigaciones que un porcentaje significativo de centros recibe periódicamente de las asociaciones de padres y madres de alumnos cantidades variables, con carácter mensual o anual, en concepto de donativo por cada alumno».

En Andalucía, «se han detectado tan sólo algunos supuestos puntuales de percepciones económicas, vinculadas a cuotas de las asociaciones de padres y madres de alumnos, así como percepciones de cantidades directamente aportadas por estas asociaciones a la titularidad de los centros concertados».

Cataluña manifiesta haber comprobado que «en algunos supuestos se plantea la percepción de cantidades en concepto de donativo directamente al centro o a alguna fundación».

En este sentido conviene citar el estudio sobre «Financiación de los centros concertados», realizado por doña Ana Villarroya Planas, publicado por el Centro de Investigación y Documentación Educativa, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y cuyo ámbito es el de la Comunidad Autónoma catalana.

En él se establece que «por lo general la información que proporcionan los centros es insuficiente. Rara vez informan de la voluntariedad de las actividades complementarias o de los pagos en concepto de aportaciones a fundaciones. Esta ocultación les permite obtener ingresos, normalmente con carácter mensual, de casi todas las familias que asisten al centro».

De hecho, según se pone de manifiesto en el mismo estudio, las familias de menor nivel sociocultural, aunque tienen conocimiento de la existencia de centros concertados, tienden a identificarlos con centros de pago. Además, la mayoría de las familias desconoce, siempre atendiendo a los resultados derivados del estudio, la voluntariedad de las actividades complementarias. Dicho desconocimiento, según se señala, «se extiende entre todos los grupos sociales, de ahí que esté tan extendida la identificación entre la enseñanza concertada y la enseñanza de pago».

Por último, el estudio hace referencia a la existencia de factores limitativos que en la práctica afectan a la capacidad real de elección de centro por parte de las familias. Dichos factores, según se señala, son en su mayor parte de naturaleza económica y afectan a las posibilidades reales de elección de las familias pertenecientes a grupos de menor nivel de rentas.

El Informe también señala lo siguiente: «Entre los principales factores económicos que limitan las posibilidades de elección de los centros de enseñanza concertada, el informe se refiere tanto a las cuotas por la prestación de los servicios y actividades ya mencionadas, como a las aportaciones a fundaciones y señala que los centros que se han constituido en fundación, que en el ámbito territorial estudiado son, según se señala, mayoría en la actualidad, suelen percibir de las familias cuotas mensuales cuya cuantía varía en función del tipo de centro».

Finaliza este apartado del Informe del Defensor del Pueblo con la siguiente consideración:

«En base a todo ello, esta Institución considera necesario y urgente que las distintas administraciones educativas

aborden campañas informativas amplias y generalizadas dirigidas a los padres de los alumnos sobre las implicaciones económicas que se derivan del régimen de conciertos de manera que tengan un conocimiento cierto tanto de la gratuidad de la enseñanza objeto del concierto, como del carácter estrictamente voluntario de las actividades complementarias y extraescolares y servicios complementarios que ofrecen los mismos centros, así como del carácter también voluntario de cualquier aportación económica que realicen a los centros concertados».

Por todo ello se formula la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

1. Las Cortes de Aragón lamentan la falta de diligencia del Departamento de Educación y Ciencia a la hora de poner en marcha la investigación demandada por el Defensor

del Pueblo en relación con las posibles vulneraciones del principio de gratuidad en los centros privados concertados de Aragón.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que, a través del Departamento de Educación y Ciencia, ponga en marcha una campaña de investigación específica con el objetivo de contrastar la adecuación de la actuación de los centros privados concertados en aquellos aspectos que afectan al compromiso de prestación gratuita de las enseñanzas que se deriva del régimen de conciertos, cuyo resultado pueda ser entregado al Defensor del Pueblo antes de que finalice el año 2002.

Zaragoza, 25 de junio de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Proposición no de Ley núm. 113/02, sobre la aplicación de la Sharia (recogida en la ley islámica), para su tramitación ante la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2002, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 113/02, presentada por el G.P. Socialista, sobre la aplicación de la Sharia (recogida en la ley islámica), y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de junio de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Pedro García Villamayor, Portavoz adjunto del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la aplicación de la Sharia (recogida en la ley islámica), solicitando su tramitación ante la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Safiya Hussein es una mujer nigeriana que fue condenada a morir lapidada en aplicación de la Sharia —ley islámica— y hoy absuelta por el Tribunal Islámico de Apelaciones del estado de Sokoto.

Ese mismo día se tenía conocimiento de que otra mujer nigeriana, Amina Lawal, había sido condenada a morir del mismo modo en aplicación de la ley islámica, y cuya pena quedaba pendiente de ejecución durante unos meses para que ésta pudiese amamantar a su hija, nacida de la relación de la que se le acusa. Hoy se está a la espera de que un tribunal islámico nigeriano se pronuncie sobre la apelación presentada por Amina.

Los casos de estas mujeres y, la de otras muchas que pueden pasar desapercibidos, son un atentado a su vida y su libertad al imponerles la pena de muerte, que además de la brutalidad que supone la lapidación, es un atentado a los derechos humanos, esos que todos los Gobiernos y las Instituciones democráticas tenemos la obligación de defender.

Más allá de nuestra ideología o planteamiento político, nuestro compromiso colectivo es la defensa de la dignidad humana y sentencias de este tipo constituyen un atentado contra ellas y sobre todo contra la vida de todas las mujeres del mundo.

Afortunadamente la movilización de organizaciones sociales, tales como Amnistía Internacional, organizaciones de mujeres, medios de comunicación y algunos Gobiernos, han impedido la ejecución de la sentencia en el caso de Safiyya, pero ello no impide que nuestro empeño vaya más allá de la solución a determinados casos que vayan surgiendo.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista, presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que se dirija al Gobierno Central al objeto de intervenir en

cuantos Foros y Organismos Internacionales sean necesarios a fin de evitar que se aplique la Sharia —recogida en la ley islámica— por cuanto atenta contra los derechos humanos de las mujeres, y se elimine esta práctica irracional en aquellos países donde todavía se está aplicando, quedando suficientemente demostrada la injusticia y vejación a la que suelen ser sometidas las mujeres a las que dicha ley se aplica.

Zaragoza, 13 de junio de 2002.

El Portavoz adjunto
PEDRO GARCÍA VILLAMAYOR

Proposición no de Ley núm. 114/02, sobre el acondicionamiento de las obras abandonadas en los ibones del Pirineo, para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2002, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 114/02, presentada por el G.P. Socialista, sobre el acondicionamiento de las obras abandonadas en los ibones del Pirineo, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de junio de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Francisco Pina Cuenca, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el acondicionamiento de las obras abandonadas en los ibones del Pirineo, solicitando su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Alrededor de los años 50, se construyeron presas y centrales hidroeléctricas en los ibones de: IP, Arrieles, Respomuso, Campolano, Bachimaña, Brazatos, Bramatueros, Ibón azul, Marboré y Urcideto.

En abril del año 1999, la Diputación General de Aragón, la Confederación Hidrográfica del Ebro, Ibercaja, los Ayuntamientos de Canfranc, Sallent, Panticosa y Bielsa; las empresas E.R.Z. y Energías de Aragón (E.A.S.A.) firmaron un convenio en el que se comprometían a costear las operaciones de limpieza y acondicionamiento de los Ibones, asumiendo cada uno de los firmantes los porcentajes determinados, correspondiendo el 85% de la cuantía a la Confederación Hidrográfica del Ebro, organismo dependiente del Ministerio de Medio Ambiente.

Dos años más tarde, no se ha ejecutado ninguna actuación, permaneciendo toneladas de hormigón y hierros junto a los ibones mencionados.

Teniendo en cuenta el impacto paisajístico que provocan estas obras totalmente abandonadas en parajes situados a 2.000 metros de altitud, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que se dirija al Gobierno Central para que, en el plazo de un mes, la Confederación Hidrográfica del Ebro, a través de A.C.E.S.A., empresa encargada de la licitación, saque a concurso el acondicionamiento de las obras abandonadas por las empresas hidroeléctricas en los ibones del Pirineo.

Zaragoza, 13 de junio de 2002.

El Portavoz
FRANCISCO PINA CUENCA

Proposición no de Ley núm. 117/02, sobre la modernización de regadíos en la Comarca de Calatayud, para su tramitación ante la Comisión Agraria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2002, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 117/02, presentada por el G.P. Popular, sobre la modernización de regadíos en la Comarca de Calatayud, y ha acordado su tramitación ante la Comisión Agraria, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de junio de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Manuel Guedea Martín, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la modernización de regadíos en la Comarca de Calatayud solicitando su tramitación ante la Comisión Agraria de las Cortes de Aragón

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El actual sistema de riegos que se emplea en la Comarca de Calatayud data de la época de los árabes, por lo que resulta imprescindible su modernización para la eficacia del riego y para la prevención de heladas, las cuales son muy frecuentes en la actualidad.

Así mismo, es importante destacar la gran calidad de los productos agrícolas de esta zona, que constituyen desde hace muchas décadas el medio de vida de los numerosos agricultores de toda esta comarca.

El Gobierno de Aragón, a través de la empresa SIRASA, presentó un estudio de modernización de los regadíos en el Alto Jalón y Calatayud, en el que la Diputación General de Aragón aportaría el 65% de los costes de la obra, a fondo perdido, mientras que los propietarios sufragarían el 35% restante, así como los costes del equipamiento de las parcelas, lo que supondría para cada propietario 3.005 € (500.000 pesetas) adicionales por hectárea.

Como consecuencia de la declaración de interés general de las obras de modernización de los regadíos del Alto Jalón, por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la empresa

pública SEYASA, presentó una segunda opción en la que se incluiría el coste del equipamiento de las parcelas, de manera que los agricultores aportarían el 33% de la obra y el Ministerio el 67% restante (el 17% a fondo perdido y el 50% restante a devolver entre 25 y 50 años sin intereses).

A esta propuesta, el Gobierno de Aragón, a través de su Consejero de Agricultura contesta por escrito de 9 de enero de 2002 que las ayudas simultáneas del Ministerio y de su Departamento son incompatibles, olvidándose con ello de que en otras Comunidades Autónomas como Murcia, Valencia, Navarra, La Rioja o la Junta de Castilla y León, sus Gobiernos Autonómicos han sumado sus ayudas a las del Gobierno Central.

Por lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que:

1. Elabore y desarrolle las diferentes fórmulas de cofinanciación del proyecto de modernización de los regadíos de la Comarca de Calatayud, al igual que han hecho los Gobiernos de otras Comunidades Autónomas.

2. Establezca en los próximos presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón las partidas presupuestarias necesarias para la cofinanciación con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de las obras de modernización de estos regadíos.

Zaragoza, 26 de junio de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

2.4. Mociones

2.4.1. Para su tramitación en Pleno

Enmiendas presentadas a la Moción núm. 21/02, dimanante de la Interpelación núm. 28/02, relativa a educación especial.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón a la Moción núm. 21/02, dimanante de la Interpelación núm. 28/02, relativa a educación especial, publicada en el BOCA núm. 242, de 25 de junio de 2002, y cuyos textos se insertan a continuación.

Zaragoza, 27 de junio de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 21/02, dimanante de la Interpelación núm. 28/02, relativa a la educación especial.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al punto 1. Queda redactado como sigue:

«Aprobar a la mayor brevedad, tras la oportuna negociación con los sindicatos representativos del personal afectado, la reestructuración de las categorías del personal de atención educativa complementaria y la delimitación de sus funciones, de forma que sea contemplado como personal no docente con atención directa sobre el alumnado de educación especial.»

MOTIVACIÓN

Respetar el principio de negociación colectiva y contemplar a todo el personal no docente de educación especial, preste sus servicios en centros de educación especial o en otro tipo de centros.

Zaragoza, 27 de junio de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 21/02, dimanante de la Interpelación núm. 28/02, relativa a la educación especial.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al punto 2. Queda redactado como sigue:

«Continuar elaborando y publicando la normativa que desarrolle el Decreto 217/2000, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, en lo relativo al alumnado con necesidades educativas especiales que debe ser escolarizado en los centros de educación especial.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 27 de junio de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 21/02, dimanante de la Interpelación núm. 28/02, relativa a la educación especial.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al punto 3. Queda redactado como sigue:

«Analizar la creación, en función de la demanda existente, de centros de transición a la vida adulta, independientes de los centros de educación especial existentes, con su propio proyecto pedagógico y con los recursos personales y materiales necesarios para atender al alumnado de forma adecuada.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 27 de junio de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 4

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 21/02, dimanante de la Interpelación núm. 28/02, relativa a la educación especial.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al punto 4. Suprimir la expresión: «derivadas del previsible aumento de la matrícula, tal y como se desprende de la tendencia de los últimos años».

MOTIVACIÓN

Esperar a los resultados del estudio prospectivo.

Zaragoza, 27 de junio de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

Enmienda presentada a la Moción núm. 22/02, dimanante de la Interpelación núm. 39/02, relativa a política de evacuación de energía generada por instalaciones de régimen especial en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Moción núm. 22/02, dimanante de la Interpelación núm. 39/02, relativa a política de evacuación de energía generada por instalaciones de régimen especial en Aragón, publicada en el BOCA núm. 242, de 25 de junio de 2002, y cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 27 de junio de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Vicente Atarés Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la

siguiente enmienda a la Moción núm. 22/02, dimanante de la Interpelación núm. 39/02, relativa a política de evacuación de energía generada por instalaciones de Régimen Especial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al punto 2. de la Moción

Donde dice: «... no hayan comenzado a ejecutarse, con el objeto de asignar la potencia...»; deberá decir: «... no hayan comenzado a ejecutarse, siempre que el retraso se pueda imputar a las propias empresas, con el objeto de asignar la potencia...».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 27 de junio de 2002.

El Diputado
VICENTE ATARÉS MARTÍNEZ
V.º B.º
El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

2.6. Preguntas

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Preguntas formuladas para respuesta oral en Pleno y Comisión que pasan a tramitarse como preguntas para respuesta escrita.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Finalizado el periodo ordinario de sesiones, se encuentran pendientes de respuesta oral en Pleno, así como en las distintas Comisiones de las Cortes de Aragón, las Preguntas que se relacionan a continuación, las cuales pasan a tramitarse como Preguntas para respuesta escrita, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Reglamento de la Cámara:

— Pregunta núm. 272/02, relativa al aumento del desempleo en Aragón, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Falcón Blasco para su respuesta oral ante el Pleno de la Cámara, publicada en el BOCA núm. 225, de 22 de abril de 2002.

— Pregunta núm. 275/02, relativa al Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón, formulada a la Consejera de Educación y Ciencia por la Diputada del G.P. Popular Sra. Calvo Pascual para su respuesta oral ante el Pleno de la Cámara, publicada en el BOCA núm. 225, de 22 de abril de 2002.

— Pregunta núm. 318/02, relativa a la red autonómica de estudios musicales, formulada a la Consejera de Educación y Ciencia por la Diputada del G.P. Popular Sra. Calvo Pascual para su respuesta oral ante el Pleno de la Cámara, publicada en el BOCA núm. 227, de 2 de mayo de 2002.

— Pregunta núm. 319/02, relativa a la regulación de las Escuelas de Música y Danza, formulada a la Consejera de Educación y Ciencia por la Diputada del G.P. Popular Sra. Calvo Pascual para su respuesta oral ante el Pleno de la Cámara, publicada en el BOCA núm. 227, de 2 de mayo de 2002.

— Pregunta núm. 323/02, relativa al uso de la Telemedicina, formulada al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales por el Diputado del G.P. Popular Sr. Queralt Solari para su respuesta oral ante el Pleno de la Cámara, publicada en el BOCA núm. 230, de 14 de mayo de 2002.

— Pregunta núm. 324/02, relativa al vertedero de residuos sólidos urbanos e industriales de Monzón (Huesca), formulada al Consejero de Medio Ambiente por la Diputada del

G.P. Popular Sra. Cobos Barrio para su respuesta oral ante el Pleno de la Cámara, publicada en el BOCA núm. 230, de 14 de mayo de 2002.

— Pregunta núm. 328/02, relativa a la existencia del convenio entre el Gobierno de Aragón y Telefónica sobre la extensión de la banda ancha, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Yuste Cabello para su respuesta oral ante la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo, publicada en el BOCA núm. 230, de 14 de mayo de 2002.

— Pregunta núm. 330/02, relativa al ahorro de energía en los edificios, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Falcón Blasco para su respuesta oral ante el Pleno de la Cámara, publicada en el BOCA núm. 231, de 17 de mayo de 2002.

— Pregunta núm. 331/02, relativa al Personal de Atención Educativa Complementaria, formulada a la Consejera de Educación y Ciencia por la Diputada del G.P. Popular Sra. Calvo Pascual para su respuesta oral ante la Comisión de Educación, publicada en el BOCA núm. 231, de 17 de mayo de 2002.

— Pregunta núm. 332/02, relativa a la descalificación de viviendas de protección oficial, formulada al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes por el Diputado del G.P. Popular Sr. Pérez Vicente para su respuesta oral ante el Pleno de la Cámara, publicada en el BOCA núm. 231, de 17 de mayo de 2002.

— Pregunta núm. 333/02, relativa a la descalificación de viviendas de protección oficial, formulada al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes por el Diputado del G.P. Popular Sr. Pérez Vicente para su respuesta oral ante el Pleno de la Cámara, publicada en el BOCA núm. 231, de 17 de mayo de 2002.

— Pregunta núm. 334/02, relativa a la oficina de Aragón en Bruselas, formulada al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales por el Diputado del G.P. Popular Sr. Falcón Blasco para su respuesta oral ante el Pleno de la Cámara, publicada en el BOCA núm. 231, de 17 de mayo de 2002.

— Pregunta núm. 341/02, relativa a las instalaciones del Colegio Público «Gustavo Adolfo Bécquer» en el barrio de Garrapinillos, de Zaragoza, formulada a la Consejera de Educación y Ciencia por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal para su respuesta oral ante la Comisión de Educación, publicada en el BOCA núm. 231, de 17 de mayo de 2002.

— Pregunta núm. 342/02, relativa al cumplimiento de la Proposición no de Ley núm. 186/01, sobre apoyo al crecimiento económico y a la competitividad de la economía aragonesa, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Falcón Blasco para su respuesta oral ante el Pleno de la Cámara, publicada en el BOCA núm. 231, de 17 de mayo de 2002.

— Pregunta núm. 358/02, relativa a las instalaciones del Colegio Público «Juan XXIII» de Zaragoza, formulada a la Consejera de Educación y Ciencia por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal para su respuesta oral ante la Comisión de Educación, publicada en el BOCA núm. 235, de 31 de mayo de 2002.

— Pregunta núm. 359/02, relativa a la política a desarrollar por los altos cargos del Departamento de Educación y Ciencia, formulada a la Consejera de Educación y Ciencia por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal para su respuesta oral ante la Comisión de Educación, publicada en el BOCA núm. 235, de 31 de mayo de 2002.

— Pregunta núm. 360/02, relativa a las directrices del Departamento de Educación y Ciencia y a la coherencia de las actuaciones de su política educativa, formulada a la Consejera de Educación y Ciencia por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal para su respuesta oral ante la Comisión de Educación, publicada en el BOCA núm. 235, de 31 de mayo de 2002.

— Pregunta núm. 361/02, relativa al uso de nuevas tecnologías en el Colegio Público de Paúles de Sarsa, formulada a la Consejera de Educación y Ciencia por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal para su respuesta oral ante la Comisión de Educación, publicada en el BOCA núm. 235, de 31 de mayo de 2002.

— Pregunta núm. 362/02, relativa a la aplicación de la LOGSE al personal de atención educativa complementaria en los centros de educación especial, formulada a la Consejera de Educación y Ciencia por el Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Lacasa Vidal, para su respuesta oral ante la Comisión de Educación, publicada en el BOCA núm. 235, de 31 de mayo de 2002.

— Pregunta núm. 371/02, relativa a las deficiencias que presenta el Colegio Público «Pedro Sánchez Ciruelo» de Daroca (Zaragoza), formulada a la Consejera de Educación y Ciencia por la Diputada del G.P. Popular Sra. Calvo Pascual para su respuesta oral ante la Comisión de Educación, publicada en el BOCA núm. 235, de 31 de mayo de 2002.

— Pregunta núm. 374/02, relativa al puente medieval de Capella, formulada al Consejero de Cultura y Turismo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal para su respuesta oral ante la Comisión de Cultura y Turismo, publicada en el BOCA núm. 235, de 31 de mayo de 2002.

— Pregunta núm. 376/02, relativa a las Selecciones Deportivas Aragonesas y a la organización de partidos con otras Selecciones de dentro y fuera del Estado español, formulada al Consejero de Cultura y Turismo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal para su respuesta oral ante la Comisión de Cultura y Turismo, publicada en el BOCA núm. 235, de 31 de mayo de 2002.

— Pregunta núm. 378/02, relativa al patrocinio y apoyo económico del Gobierno de Aragón al Congreso Internacional «Cortes Generales de la Corona de Aragón en el Siglo

XVI», formulada al Consejero de Cultura y Turismo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal para su respuesta oral ante la Comisión de Cultura y Turismo, publicada en el BOCA núm. 235, de 31 de mayo de 2002.

— Pregunta núm. 379/02, relativa al deterioro del sector industrial en Aragón, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Falcón Blasco para su respuesta oral ante el Pleno de la Cámara, publicada en el BOCA núm. 236, 6 de junio de 2002.

— Pregunta núm. 386/02, relativa a la continuidad del primer ciclo de los estudios de Medicina en Huesca, formulada a la Consejera de Educación y Ciencia por la Diputada del G.P. Popular Sra. Alquézar Buil para su respuesta oral ante la Comisión de Educación, publicada en el BOCA núm. 236, de 6 de junio de 2002.

— Pregunta núm. 393/02, relativa a minusválidos psíquicos, formulada al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales por la Diputada del G.P. Popular Sra. Juarros Lafuente para su respuesta oral ante el Pleno de la Cámara, publicada en el BOCA núm. 238, de 17 de junio de 2002.

— Pregunta núm. 394/02, relativa a intervención familiar, formulada al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales por la Diputada del G.P. Popular Sra. Juarros Lafuente para su respuesta oral ante el Pleno de la Cámara, publicada en el BOCA núm. 238, de 17 de junio de 2002.

— Pregunta núm. 395/02, relativa a inmigración infantil, formulada al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales por la Diputada del G.P. Popular Sra. Juarros Lafuente para su respuesta oral ante el Pleno de la Cámara, publicada en el BOCA núm. 238, de 17 de junio de 2002.

— Pregunta núm. 402/02, relativa al trasplante de páncreas, formulada al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales por el Diputado del G.P. Popular Sr. Queralt Solari para su respuesta oral ante el Pleno de la Cámara, publicada en el BOCA núm. 242, de 25 de junio de 2002.

— Pregunta núm. 404/02, relativa al Plan de Evacuación de Régimen Especial en Aragón (PEREA), formulada al Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Yuste Cabello para su respuesta oral ante la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo, publicada en el BOCA núm. 242, de 25 de junio de 2002.

— Pregunta núm. 405/02, relativa al Plan de Evacuación de Régimen Especial en Aragón (PEREA), formulada al Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Yuste Cabello para su respuesta oral ante la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo, publicada en el BOCA núm. 242, de 25 de junio de 2002.

— Pregunta núm. 406/02, relativa al Plan de Evacuación de Régimen Especial en Aragón (PEREA), formulada al Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Yuste Cabello para su respuesta oral ante la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo, publicada en el BOCA núm. 242, de 25 de junio de 2002.

— Pregunta núm. 407/02, relativa al Plan de Evacuación de Régimen Especial en Aragón (PEREA), formulada al Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Yuste Cabello para su respuesta oral ante la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo, publicada en el BOCA núm. 242, de 25 de junio de 2002.

— Pregunta núm. 408/02, relativa al Plan de Evacuación de Régimen Especial en Aragón (PEREA), formulada al Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Yuste Cabello para su respuesta oral ante la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo, publicada en el BOCA núm. 242, de 25 de junio de 2002.

— Pregunta núm. 409/02, relativa al Plan de Evacuación de Régimen Especial en Aragón (PEREA), formulada al Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Yuste Cabello para su respuesta oral ante la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo, publicada en el BOCA núm. 242, de 25 de junio de 2002.

— Pregunta núm. 410/02, relativa al Plan de Evacuación de Régimen Especial en Aragón (PEREA), formulada al Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Yuste Cabello para su respuesta oral ante la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo, publicada en el BOCA núm. 242, de 25 de junio de 2002.

— Pregunta núm. 411/02, relativa al Plan de Evacuación de Régimen Especial en Aragón (PEREA), formulada al Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Yuste Cabello para su respuesta oral ante la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo, publicada en el BOCA núm. 242, de 25 de junio de 2002.

— Pregunta núm. 412/02, relativa al Plan de Evacuación de Régimen Especial en Aragón (PEREA), formulada al Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Yuste Cabello para su respuesta oral ante la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo, publicada en el BOCA núm. 242, de 25 de junio de 2002.

— Pregunta núm. 413/02, relativa al Plan de Evacuación de Régimen Especial en Aragón (PEREA), formulada al Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Yuste Cabello para su respuesta oral ante la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo, publicada en el BOCA núm. 242, de 25 de junio de 2002.

— Pregunta núm. 415/02, relativa al Plan de Evacuación de Régimen Especial en Aragón (PEREA), formulada al Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Yuste Cabello para su respuesta oral ante la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo, publicada en el BOCA núm. 242, de 25 de junio de 2002.

Pregunta núm. 426/02, relativa a la propuesta de gestión y protección del archivo de la Corona de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 426/02, formulada al Sr. Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta escrita, por el Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Lacasa Vidal, relativa a la propuesta de gestión y protección del archivo de la Corona de Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de junio de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la propuesta de gestión y protección del archivo de la Corona de Aragón.

ANTECEDENTES

Según informaciones periodísticas publicadas recientemente, el Departament de Cultura de la Generalitat de Catalunya ha elaborado un proyecto de consorcio formado por la Administración central y las cuatro autonomías de la antigua Corona de Aragón (Aragón, Baleares, Cataluña y Valencia), para gestionar, conservar y garantizar la protección de los fondos de los archivos de la Corona de Aragón, así como promover adquisiciones, estudios y dictámenes científicos, entre otros objetivos.

La propuesta de la Generalitat incluye que la presidencia del consorcio la ocupe la ministra de Cultura y, a nivel ejecutivo, plantea la creación de un patronato formado por representantes de las cuatro autonomías, cuya presidencia ocuparía con carácter rotatorio el titular del departamento o consejería de Cultura de cada una de las cuatro autonomías.

La misma noticia informaba que la propuesta ha tenido «una buena acogida por parte de algunas comunidades autónomas», mientras que el Ministerio de Cultura habría mostrado una fuerte reticencia en cuestiones clave

Por todo ello se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuál es la posición del Gobierno de Aragón respecto a la reciente propuesta de la Generalitat de Catalunya para crear un consorcio que gestione y proteja el archivo de la Corona de Aragón?

Zaragoza, 24 de junio de 2002.

El Diputado
JESÚS LACASA VIDAL

Pregunta núm. 427/02, relativa a los hallazgos encontrados en el subsuelo del paseo de la Independencia de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 427/02,

formulada al Sr. Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta escrita, por el Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Lacasa Vidal, relativa a los hallazgos encontrados en el subsuelo del paseo de la Independencia de Zaragoza.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de junio de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a los hallazgos encontrados en el subsuelo del Paseo de la Independencia de Zaragoza.

ANTECEDENTES

El pasado 24 de junio, compareció D. Antonio Mostalac, Director General de Patrimonio del Gobierno de Aragón, con el objeto de explicar en la Comisión de Cultura y Turismo de las Cortes de Aragón las actuaciones derivadas de la resolución dictada el día 11 de abril de 2002, por la cual se exige al Ayuntamiento de Zaragoza la conservación de los restos arqueológicos del arrabal musulmán de Sinhaya, hallado con motivo de la ejecución de las obras del «Proyecto de remodelación del paseo de la Independencia, plaza de España y plaza de Aragón» de Zaragoza.

En el transcurso de dicha comparecencia, el Director General de Patrimonio del Gobierno de Aragón se refirió de forma detallada a los hallazgos arqueológicos encontrados pertenecientes a época musulmana, así como a restos de otras épocas históricas.

PREGUNTA

¿Cuál es la relación de restos arqueológicos aparecidos con motivo de las excavaciones y prospecciones por georadar realizadas con motivo de la ejecución de las obras del «Proyecto de remodelación del paseo de la Independencia, plaza de España y plaza de Aragón» de Zaragoza?

Zaragoza, 25 de junio de 2002.

El Diputado
JESÚS LACASA VIDAL

Pregunta núm. 428/02, relativa a la oferta de plazas escolares, para el tramo de 0 a 3 años, en las diferentes cabeceras comarcales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 428/02, formulada a la Sra. Consejera de Educación y Ciencia, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal, relativa a la oferta de plazas escolares, para el tramo de 0 a 3 años, en las diferentes cabeceras comarcales.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de junio de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación y Ciencia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la oferta de plazas escolares, para el tramo de 0 a 3 años, en las diferentes cabeceras comarcales.

PREGUNTA

¿Cuál es la relación concreta del número de plazas escolares, en el tramo de 0 a 3 años, que están siendo ofertadas en la actualidad en todas y cada una de las cabeceras comarcales? ¿En qué número tiene previsto aumentar el Gobierno de Aragón, las plazas escolares ofertadas en el tramo de 0 a 3 años, para el curso 2002-2003, en todas y cada una de las cabeceras comarcales?

En el Palacio de la Aljafería, a 26 de junio de 2002.

El Diputado
CHESÚS BERNAL BERNAL

7. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

Adscripción del Diputado D. José María Bescós Ramón al G.P. del Partido Aragonés.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2002, visto el escrito presentado por el Diputado D. José María Bescós Ramón, por el que se expresa su voluntad de incorporarse al G.P. del Partido Aragonés, tras la renuncia del Diputado de dicho Grupo D. Emilio Eiroa García, ha considerado producida dicha incorporación al referido Grupo Parlamentario al cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 23 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de junio de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Modificación de representantes del G.P. del Partido Aragonés en la Comisión Institucional.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2002, ha conocido el escrito presentado por la Portavoz del G.P. del Partido Aragonés por el que se comunica la sustitución en la Comisión Institucional del Diputado titular D. Emilio Eiroa García por D. José María Bescós Ramón.

Se ordena su publicación el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de junio de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.3. Mociones
 - 1.3.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.3.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.4. Resoluciones
 - 1.4.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.4.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.4. Mociones
 - 2.4.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.4.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
 - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Otras resoluciones
 - 5.6. Régimen interior
 - 5.7. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Comparecencias
 - 6.1.1. De miembros de la DGA
 - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
 - 6.1.3. Otras comparecencias
 - 6.2. Actas
 - 6.2.1. De Pleno
 - 6.2.2. De Diputación Permanente
 - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la Cámara
8. Justicia de Aragón